



## EL “XARE” MODALIDAD DE PELOTA VASCA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (I)

M<sup>a</sup> Lourdes LABACA ZABALA<sup>1\*</sup>

**RESUMEN:** Se trata de incluir en el Patrimonio Cultural Inmaterial del País Vasco el “Xare”, una de las especialidades de pelota vasca y el instrumento con el que se juega, el “Trinkete” como elemento asociado a la misma que es una cancha cerrada y homologada para la práctica del Xare y los portadores-artesanos que elaboran de forma tradicional este instrumento de juego. Para ello es necesario que procedamos a su identificación, descripción, documentación y finalmente solicitar su inclusión en el PCI.

**ABSTRACT:** The aim of this contribution is to present and include as a element of the Intangible Cultural Heritage of the Basque Country, the "Xare", a racquet sport, a specialty of Basque pelota and the special place where the Xare is played known as the “Trinkete”, a particular and homologated indoor court for Xare practice. This presentation deals also with the craftsmen and the traditional means that they use for making the Xare (the especial racquet sport.). In this presentation, it has been proceed to the identification, description, documentation and finally the application for inclusion of Xare in the Basque Intangible Cultural Heritage.

**PALABRAS CLAVE:** XARE, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL PAÍS VASCO, TRINKETE, PORTADORES-ARTESANOS.

**KEYWORDS:** XARE, INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE OF THE BASQUE COUNTRY, TRINKETE, CARRIERS CRAFTSMEN

---

En caso de cita: LABACA ZABALA M<sup>a</sup> Lourdes “El XARE modalidad de pelota vasca e instrumento de juego, el Trinkete y sus portadores- artesanos como Patrimonio Cultural Inmaterial (I)”. *RIIPAC*, nº 5, 2014, páginas 125 -190 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac> ]

<sup>1\*</sup> LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes, Profesora Agregada de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. [Marialourdes.labaca@ehu.es](mailto:Marialourdes.labaca@ehu.es).

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. I.- LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ESPAÑA Y EL PAÍS VASCO. 1.- Régimen vigente. 2.- El Proyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 2.1.- Cuestiones previas. 2.2.- Contenido del articulado del Proyecto. a.- Los Principios Generales de las actuaciones de salvaguardia. b.- La Declaración de Manifestaciones Inmateriales de la Cultura. c.- La Protección de los Bienes Materiales asociados. d.- La Transmisión, Difusión y Protección del PCI. e.- Las Medidas de carácter educativo. f.- Las Medidas de Información y Sensibilización. g.- La Garantía de disfrute público. h.- La Comunicación cultural entre las administraciones. 2.3.- Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 2.3.1.- Programa de Conservación de los soportes materiales del PCI. 2.3.2.- Metodología y criterios de actuación. 2.3.3.- Programa de Formación, Transmisión, Promoción y Difusión del PCI. 3.- La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 3.- La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 4.- El Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco de 18 de noviembre de 2011. II.- EL XARE COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. 1.- Ficha para la inclusión del XARE dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial. 1.1.- Información. 1.2.- Ubicación geográfica. 1.3.- Área de influencia. 1.4.- Portadores. A.- El Xare como juego. b.- El Xare como herramienta de juego. c.- El proceso de elaboración del Xare por parte de Don Jesús Mari Arsuaga. 1.5.- Origen. 1.6.- Transformaciones. 1.7.- Aprendizaje: La Escuela de Xare de Irura. Conclusiones. Bibliografía.

## INTRODUCCIÓN

El Xare es una modalidad de pelota vasca, no muy conocida a pesar de la belleza y dificultad técnica con la que se desarrolla su juego. Es una de las modalidades de pelota vasca que se juega en un frontón cerrado denominado Trinkete. Con el término Xare se conoce la herramienta-raqueta con la que se juega. Como consecuencia de la pérdida de seguidores que ha tenido esta modalidad de pelota durante los últimos años, consideramos necesario proceder a su inclusión dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial del País Vasco.

## I.- LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ESPAÑA Y EL PAÍS VASCO

La protección del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>2</sup> no se contemplaba en las primeras normas jurídicas que se promulgaron en España<sup>3</sup>. Será a partir de la

<sup>2</sup> En adelante PCI.

<sup>3</sup> Para más información sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial en España y en el País Vasco, ver: LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. "La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas: Especial referencia al País Vasco y Andalucía, en *RIIPAC*, nº 2, 2013, páginas 105 - 148 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]. LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. "La identificación de los agentes de la propiedad intelectual de los bienes culturales inmateriales y la OMPI", en *RIIPAC*, nº 1, 2013, páginas 1 y ss. [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>].

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español cuando se regula, al menos a través de forma indirecta, mediante la protección jurídica del sustrato material asociado<sup>4</sup>. Destacar que la noción de Patrimonio Etnográfico que se desprende de la Ley de 1985 resulta limitada en relación al sentido amplio de Patrimonio Inmaterial que se contiene en la Convención de 2003 de la UNESCO<sup>5</sup>.

Por lo que podemos concluir que, “respecto al régimen específico y las medidas de tutela directa la Ley se dispone a favor de los conocimientos y actividades inmateriales del Patrimonio Etnológico, resultan poco satisfactorias, además, que los bienes intangibles del Patrimonio Etnológico no disfruten de tutela jurídica sino meramente administrativa, al no formar parte de la definición legal de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico español del art. 148, y que los mecanismos de tutela administrativa previstos en el art. 47.3 de la Ley de 1985 cuya prescripción se circunscribe a los bienes intangibles amenazados de extinción, resulta muy pobres, limitándose a la práctica del estudio y la documentación de las manifestaciones culturales en cuestión<sup>6</sup>.

## 1.- Régimen vigente

La primera norma jurídica que se promulga en España en relación con el Patrimonio Cultural Inmaterial fue el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre Protección, Conservación y Acreditamiento de la riqueza artística, el Patrimonio etnológico, en cuyo seno se incluían las “manifestaciones inmateriales”, sólo se hacía referencia a los conjuntos arquitectónicos. Posteriormente, la innovadora Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, ni siquiera mencionaba el Patrimonio etnológico, que sí se volverá a reconocer cuando, los años 1953 y 1961 se publican Decretos que se refieren a “inventarios, catálogos y servicios que incluyen el Patrimonio etnológico o folklórico, pero de carácter material”.

Será la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español, la que tiene en consideración explícitamente los valores inmateriales del Patrimonio,

<sup>4</sup> MARTÍNEZ, L. P. “La tutela legal del Patrimonio Cultural Inmaterial en España: valoración y perspectivas”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. I, nº 7, junio 2011, pp. 123-150.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ, L. P. ob. cit. p. 126. Para cuestiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, ver: PÉREZ GALÁN, B. “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, en *Revista de Antropología Experimental*, Número 11, 2011, pp. 11-30. PLATA GARCÍA, F. y RIOJA LÓPEZ, C. “El efecto dominó en el patrimonio etnológico”, en CARRERA GARCÍA, G y DIETZ, G., coordinadores., *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005, pp. 181-195. AGUSO TORRICO, J. “Patrimonio etnológico: recreación de identidades y cuestiones de mercado”, ibidem., pp. 197-213”, VELASCO MAILLO, M. “El patrimonio cultural como sistema de representación y como sistema de valor”, en C. R. FERNÁNDEZ LIESA H. M. Dirs. *La protección jurídico internacional del patrimonio cultural. Especial referencia a España*, Constitución y Leyes S. A., Madrid, 2009, pp. 35-70; GARCÍA GÓMEZ, J. Estudios sobre el Derecho del Patrimonio Histórico, Fundación Registral, Madrid, 2008, p. 472; MINGOTE CALDERÓN, J. L. “A propósito de la terminología que define al ‘patrimonio etnológico en la legislación española”, en *Patrimonio Cultural y Derecho*, Número 8, 2004, pp. 75-115.

<sup>6</sup> LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. “La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas:..., ob. cit. Pp. 105 y ss.

denominándolos como “conocimientos y actividades”. Es en el Título VI, donde se contiene el Patrimonio Etnográfico, del que forman parte “Los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales”<sup>7</sup>.

Es evidente que también esos aspectos sociales y espirituales son valores patrimoniales intangibles o inmateriales. Estos conocimientos y actividades “tendrán valor etnográfico y gozarán de protección administrativa cuando procedan de modelos o técnicas tradicionales utilizados por una determinada Comunidad”. Además, si están en peligro de extinción, “la administración competente adoptará las medidas oportunas conducentes al estudio y documentación científica de estos bienes”.

A partir de ese momento, la mayoría de las normas aprobadas sobre Patrimonio Cultural utilizan esta expresión. Durante la primera década del Siglo XXI, comienza a generalizarse el uso de los adjetivos “Intangible o Inmaterial”, sobre todo a partir de la ratificación por parte del Estado español de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, ratificado por parte de España el año 2006.

Las normas autonómicas sobre Patrimonio Histórico o Cultural, aprobadas durante los años 1990 y 2013 se refieren, en la mayoría de los casos, a una u otra forma, a los bienes culturales inmateriales incorporando los cambios sociales, políticos y culturales que han afectado, tanto al concepto de Patrimonio Cultural, como a la modificación y desaparición de los bienes que lo integran<sup>8</sup>.

Por lo que podemos concluir que, “respecto al régimen específico y las medidas de tutela directa, la Ley se dispone a favor de los conocimientos y actividades inmateriales del Patrimonio Etnológico, resultan poco satisfactorias. Además, queremos destacar que los bienes intangibles del Patrimonio Etnológico no disfruten de tutela jurídica sino meramente administrativa, al no formar parte de la definición legal de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico español del art. 1.2<sup>9</sup>, y que los mecanismos de tutela administrativa previstos en el art. 47.3 de la Ley de 1985 cuya prescripción se circunscribe a los bienes intangibles amenazados de extinción, resulta muy pobres, limitándose a la práctica del estudio y la documentación de las manifestaciones culturales en cuestión<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Art. 46.

<sup>8</sup> Exposición de Motivos de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Ley de Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 26 de julio de 2014. Para más información ver: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/participacion-publica/cerrados/2013/patrimonio-inmaterial.html>. (Consultado el 30-07-2014).

<sup>9</sup> ALONSO IBÁÑEZ, M. del R. en *El patrimonio histórico, Destino público y valor cultural*, 1992, p. 140.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ, L. P. ob. cit. p. 127. En el mismo sentido: LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. “La identificación de los agentes de la propiedad intelectual de los bienes culturales inmateriales... ob. cit. pp. 1 y ss.

La normativa autonómica española en materia de Patrimonio Cultural material se ha desarrollado a partir de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico-Artístico español<sup>11</sup>. Teniendo en consideración lo que se establece en el Preámbulo de la Ley 16/1985, se promulga la citada Ley con el fin de adecuar la nueva distribución de competencias en relación con el Patrimonio Histórico entre el Estado y las Comunidades Autónomas que se contiene en la Constitución y los Estatutos de Autonomía, teniendo en consideración las competencias asumidas por parte del Estado en el art. 148 de la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía. En el ejercicio del derecho que se contiene en algunos Estatutos de Autonomía se han promulgado distintas Leyes autonómicas sobre patrimonio cultural-etnográfico (denominación que recibe el patrimonio inmaterial en las primeras Leyes autonómicas sobre Patrimonio Histórico) en el que se han incluido los proyectos e iniciativas que se van a desarrollar en el ámbito de Patrimonio Cultural Inmaterial-Etnográfico<sup>12</sup>.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco<sup>13</sup> reconoce como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la cultura, el patrimonio histórico y los archivos, bibliotecas y museos, salvo los de titularidad estatal<sup>14</sup>. Por su parte, la Ley de Territorios Históricos atribuye a las Instituciones Forales de cada uno de los territorios, competencias de desarrollo legislativo y de ejecución<sup>15</sup>, en materia de conservación, restauración, mejora, y, en su caso, excavación del Patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencias exclusivas sobre archivos, bibliotecas y museos de su titularidad<sup>16</sup>.

La Ley del Patrimonio Cultural Vasco, Ley 7/1990, de 3 de julio del Patrimonio Cultural Vasco<sup>17</sup> dispone que *tiene por objeto la defensa, enriquecimiento y protección, así como la difusión y fomento del patrimonio cultural vasco, de acuerdo con la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma en*

<sup>11</sup> BOE de 29 de junio de 1985.

<sup>12</sup> LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. "La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas, ob. cit. p. 105 y ss.

<sup>13</sup> Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, art. 10: Son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco: apartados 19 y 20: art. 10.19: "*Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación*". Art. 10.20. "*Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal*".

<sup>14</sup> Que se han reservado por parte de la Constitución de 1978 de forma exclusiva como competencia estatal, tal y como hemos señalado anteriormente en el art. 149.1.28.

<sup>15</sup> Art. 7-b)-12 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de las Comunidades Autónomas y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Art. 7-b): "*Corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en las siguientes materias*".

<sup>16</sup> Art. 7-b)-5 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de las Comunidades Autónomas y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Art. 7-a): "*Los órganos forales de los Territorios Históricos tienen competencias exclusivas, que ejercerán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, en las siguientes materias*". Apartado 5º: "*Conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico*". Para más información al respecto ver: LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. "La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas, ob. cit. p. 105 y ss.

<sup>17</sup> En adelante, LPCV.

el artículo 10, puntos 17, 19 y 20 del Estatuto de Autonomía<sup>18</sup>. Se contienen en el Capítulo V referencias expresas al Patrimonio Etnográfico Vasco, en sus arts. 51 a 54.

a.- Se considera patrimonio etnográfico al conjunto de bienes materiales e inmateriales en que se manifiesta la cultura tradicional del País Vasco.

b.- Los bienes etnográficos inmateriales, como usos, costumbres, creaciones, comportamientos, que trascienden de los restos materiales en que puedan manifestarse, serán salvaguardados por la Administración competente según esta Ley, promoviendo para ello su investigación y la recogida exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las generaciones futuras.

c.- Reglamentariamente se establecerán las medidas de fomento, subvenciones y ayudas necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 53<sup>19</sup>.

## 2.- El Proyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 31 de octubre de 2014, ha adoptado el acuerdo de encomendar la aprobación del Ley Proyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>20</sup>, Proyecto 121/00012<sup>21</sup>. Posteriormente, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>22</sup> que desarrollaremos posteriormente.

### 2.1.- Cuestiones previas

El Proyecto de Ley del PCI se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 26 de julio de 2014, procediéndose a abrir un periodo de información pública, y a través del que se da cumplimiento a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003) que fue ratificado por España el año 2006.

<sup>18</sup> Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco. Artículo 10- apartados 17), 19) y 20). del Estatuto de Autonomía del País Vasco: Son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco: apartados 17, 19 y 20: art. 10.17: "Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.2 de la Constitución". Art. 10.19: "Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación". Art. 10.20. "Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal".

<sup>19</sup> LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. "La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas, ob. cit. p. 105 y ss.

<sup>20</sup> En adelante PCI.

<sup>21</sup> Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, X Legislatura, 31 de octubre de 2014, Proyecto de Ley 121-1, pp. 1 a 16. Ver texto íntegro en:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-121-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-121-1.PDF).

(Consultado el 29 de noviembre de 2014).

<sup>22</sup> BOE, nº 126, de 27 de mayo de 2015, páginas 4585 a 45301, Referencia: BOE A-2015-5794. Para ver texto íntegro consultar: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5794](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5794). (Consultado el día 15-06-2015).

Esta Convención contiene una serie de principios, mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la salvaguardia del PCI, no regulados de forma suficiente en la Ley de Patrimonio Histórico español de 1985<sup>23</sup>.

Se dispone en la Ley que, a través de la misma, se ha ampliado el concepto de PCI a lo largo del último siglo, pasando, de lo monumental, artístico y antiguo, como principales valores de su protección, a tener en cuenta también, aquellos otros elementos que integran la nueva concepción de la cultural. A partir de este momento, tienen cabida, dentro del concepto de PCI “las formas de vida, las prácticas sociales, los conocimientos, las técnicas y las mentalidades de los diversos individuos y grupos”<sup>24</sup>.

La consideración de las “*manifestaciones culturales inmateriales*” como bienes patrimoniales es algo reciente en el ordenamiento jurídico y encuentra su hito en la teoría de los Bienes Culturales que se desarrolla en Italia a partir de la *Comisión Franceschini* y la creación en 1974 de un Ministerio de Bienes Culturales. Es a partir de ese momento cuando de empiezan a construirse estas nuevas teorías en el ámbito técnico-jurídico por *Glannini* y empezaron a influir en los nuevos planteamientos jurídicos de otros países.

El concepto de Bien Cultural Inmaterial<sup>25</sup> es muy amplio, incluyendo “*Todo aquello que incorpora una referencia a la Historia de la Civilización forma parte del Patrimonio Histórico*”.

Se podría por ello incluir, dentro de éste concepto, “Otra serie de realidades humanas dignas de mención, es decir, el Patrimonio no físico, que hasta ese momento no había tenido cabida, a excepción del antecedente de la Declaración de Monumentos en 1931 del Ministerio de Elche (Alicante)”.

En el Proyecto de Ley se parte de la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial que se estableció en la Convención para la Salvaguardia del PCI de París de la UNESCO por dos razones: a.- Porque ha sido ampliamente debatida y consensuada por expertos de ámbitos diversos en el plano internacional, y, b.- Por cuanto que España ratificó dicha Convención el año 2006, lo que obliga al Estado a dar cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones del citado instrumento internacional.

Es por ello que, se considera Patrimonio Cultural Inmaterial “*Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las Comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural*

---

<sup>23</sup> Exposición de Motivos, Apartado IV) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>24</sup> Exposición de Motivos, Apartado IV) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>25</sup> Bien Cultural Inmaterial (BCI).

*Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las Comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”<sup>26</sup>.*

Esta amplia definición permite que puedan quedar comprendidos en el ámbito de protección del presente Proyecto prácticamente cualquier manifestación cultural de carácter inmaterial; en este sentido, el art. 2º recoge una ilustrativa enumeración de los bienes susceptibles de protección que irán desde las tradiciones y expresiones orales, incluidas la particularidades lingüísticas como vehículo de Patrimonio Cultural Inmaterial, hasta las técnicas artesanales tradicionales, incluyendo las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos o los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo<sup>27</sup>.

Es necesario destacar que “Las manifestaciones culturales inmateriales están interiorizadas en los individuos y Comunidades, como parte de su identidad, y son compartidas por los miembros de una colectividad, remitiendo a la biografía individual y colectiva, que se manifiesta de un modo vivo y dinámico y que se transmite y recrea de generación en generación desde el aprendizaje. Son, por tanto, manifestaciones preservadas tradicionalmente por una Comunidad, formando parte de una memoria colectiva viva, como una realidad socialmente construida. Estas manifestaciones son Patrimonio colectivo porque son transmitidas y recreadas y existe consenso para experimentarlas en el presente y para que tengan continuidad en el futuro. Por este motivo las medidas de salvaguardia del Patrimonio inmaterial deberán diseñarse y desarrollarse, teniendo en consideración la valoración de las mismas por parte de las Comunidades y grupos portadores”<sup>28</sup>.

Señala la Exposición de Motivos del Proyecto, en relación con la “Acción protectora de la Administración General del Estado” que: Según se desprende de la Convención de 2003, se encomienda a los Estados miembros una serie de funciones, y contempla la posibilidad de que, en Estados no unitarios, la ejecución de las diferentes medidas de salvaguardia puedan repartirse entre sus distintos componentes territoriales.

Sobre esta base, y según se establece en el art. 46 de la Constitución española, que encomienda a los poderes públicos garantizar la “conservación y

---

<sup>26</sup> Exposición de Motivos, Apartado IV) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>27</sup> Exposición de Motivos, Apartado IV) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>28</sup> Exposición de Motivos, Apartado V) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, y respeta el orden constitución de distribución de competencias, que se recoge en los apartados 15 a 17 del art. 148.1 de la Constitución, en el que se contienen las competencias que corresponden al Estado (en conexión con las competencias asumidas por parte de las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía), y en el art. 149, apartados 1, 3 y 28, 1 y 2, todos de la citada Constitución española”<sup>29</sup>.

Es en base a este complejo entramado de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que el Tribunal Constitucional se ha posicionado, acotando a través de distintas sentencias, que han sido reiteradas por parte de la jurisprudencia desde el año 1984 hasta 2012<sup>30</sup>.

Esta jurisprudencia constitucional configura la cultural como una manera de competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el que la competencia estatal alcanza la “preservación del Patrimonio cultural común”, así como “lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias”, añadiéndose, en el caso de la política de subvenciones, que el Estado debe evitar duplicidades (normativas y de gestión) respecto de lo que corresponde a las Comunidades Autónomas. En materia de protección del Patrimonio Histórico, el propio Tribunal Constitucional ha matizado ampliamente esta doctrina, resolviendo diversos conflictos relacionados con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español<sup>31</sup>.

Además, debemos tener en consideración que el Estado ostenta competencia sobre estos bienes intangibles por cuanto para la salvaguardia de algunos de ellos se desbordan los ámbitos competenciales respectivos, en la medida en que los mismos trascienden el concepto de territorio por su propia naturaleza, al vincularse a Comunidades, grupos e incluso individuos que no necesariamente se conectan con ámbitos geográficos definidos. Incluso las propias competencias autonómicas pueden quedar superadas por la naturaleza particular de estos bienes intangibles, toda vez que la efectividad de esta salvaguardia exigirá, en ocasiones, intervenciones en las que no quepa concretar instrumentos de coordinación o cooperación, siendo por ello obligado acudir al Estado para adoptarlas de manera eficaz.

Todos estos factores han sido tenidos en consideración en la elaboración del presente Proyecto, comenzando por la “definición de su objeto”, que se limita a la regulación de la acción protectora de la Administración General del Estado en relación con el PCI, remitiéndose a la actuación de las Comunidades

<sup>29</sup> Exposición de Motivos, Apartado V) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>30</sup> STC 49/1984, F. J. 6º, STC 71/1997, F. J. 3º, STC 31/2010, F. J. 73, STC 89/2012, F. J. 3º y STC 17/1991, F. J. 3º.

<sup>31</sup> STC 17/1991, F. J. 3º.

Autónomas en este ámbito a las disposiciones normativas que, en su caso, hubiesen aprobado o puedan aprobar en el futuro. Así, las competencias que se atribuyen a la Administración General del Estado se limitan, además de la “promoción de instrumentos de cooperación y coordinación de la actuación de las Administraciones Públicas en este ámbito, a la salvaguardia de los bienes inmateriales especialmente relevantes que no puedan ser adecuadamente protegidas por la Comunidades Autónomas, por desarrollarse sobre más de una Comunidad Autónoma, mediante su declaración como Manifestación Inmaterial de la Cultura”.

Así también, preside en el ánimo del Proyecto la función de “servir de referente común para todas las Administraciones y poderes públicos implicados, a fin de evitar una dispersión normativa que dificulte o distorsione la salvaguardia que esta especial categoría de bienes debe recibir, sin perjuicio de reconocer, al mismo tiempo, las especialidades que en sus respectivos ámbitos quieran reconocer las Comunidades Autónomas”<sup>32</sup>.

En relación con “Los mecanismos de protección del PCI” se dispone en el Proyecto que: “Como consecuencia de la naturaleza inmaterial de los bienes que se protegen a través de la norma, planea como dificultad principal para su salvaguardia, ya que resulta inviable utilizar las soluciones que, desde el siglo XIX, se vienen aplicando a los bienes materiales. Lo inmaterial no se puede proteger con disposiciones legales convencionales porque el efecto conservador genera consecuencias contrarias a las buscadas”.

Se destaca que, el Patrimonio Inmaterial “no es conservable ni reproducible más que por sus propios portadores o protagonistas que, junto con toda la sociedad, son sus titulares, debiendo decidir ellos, como poseedores de un derecho intelectual colectivo, sobre el cambio o la permanencia de sus manifestaciones. Todas estas particularidades hacen que el proceso de patrimonialización de los bienes culturales inmateriales no pueda seguir el mismo camino que el utilizado por los bienes materiales. Hay que diseñar otros mecanismos porque lo inmaterial no se puede documentar y conservar de la materia clásica. Por ello, no pretende el presente Proyecto la conservación sino la “salvaguardia y protección”.

Es por ello que, desde esta perspectiva, dentro de la salvaguardia deben incluirse todas las “medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del PCI, entre las que comprenden –la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (básicamente a través de la enseñanza reglada y no reglada) y revitalización de este Patrimonio en sus distintos aspectos”.

En esta línea, la Convención de 2003, alejándose de la tradicional idea de “conservar” propia del Patrimonio Cultural material, enumera algunas de estas medidas o sistemas de protección, entre las que queremos destacar:

---

<sup>32</sup> Exposición de Motivos, Apartado V) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

- a- La realización de Inventarios de actualizaciones periódicas;
- b- La creación de órganos gestores competentes, como instituciones de documentación con facilidades de acceso público;
- c- El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos;
- d- La creación o fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- e- La garantía de acceso a la ciudadanía. Queremos destacar en relación con ésta última que, hay que reconocer la fuerza de atracción turística que le PCI tiene para nuestro país y su importancia para nuestra economía<sup>33</sup>.

El Proyecto consta de trece artículos, Una Disposición Transitoria y seis Disposiciones Finales.

Consideramos necesario destacar que el mes de octubre de 2011 se aprobó el *Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*<sup>34</sup>, por parte del Consejo de Patrimonio Histórico, teniendo como principales objetivos: el establecimiento de conceptos, metodología, criterios y programación de actuaciones que permitan la salvaguardia del PCI en España. Para ello, ha sido fundamental poner en valor, en todas las iniciativas y actuaciones encaminadas a la investigación, documentación, promoción, transmisión, formación y difusión de las manifestaciones inmateriales de la cultura el protagonismo de las Comunidades, grupos e individuos, poseedores y titulares de las mismas.

Este Plan Nacional ha sido aprobado por el Gobierno y concebido como instrumento de gestión y cooperación entre las distintas administraciones públicas competentes en materia de Patrimonio. Contendrá necesariamente las medidas de protección y fomento adoptadas respecto de los bienes declarados manifestaciones inmateriales de la cultura por la Administración General del Estado y de los que disfruten de la máxima categoría de protección otorgados por las Comunidades Autónomas, así como las fórmulas de cooperación interterritorial para su protección.

Otro de los instrumentos que se contiene en el Proyecto es el “Inventario Nacional del PCI”, que se configura como: “el principal instrumento relacional y de ordenación de las manifestaciones inmateriales de la cultura, a partir de la información que suministren tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, y reunirá tanto la identificación de los bienes inmateriales protegido, como toda aquella información relativa a los mismos, incluyendo tanto aquellos que el Estado declare “manifestaciones inmateriales de la cultura” como los que declaren las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivas figuras de protección. El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial será de acceso al público.

---

<sup>33</sup> Exposición de Motivos, Apartado V) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

<sup>34</sup> Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Para más información ver: <http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/inmaterial.html>. (Consultado el 27-07-2014).

Finalmente, se contiene en el Proyecto, todas aquellas disposiciones que permiten una adecuada salvaguardia del PCI español, bajo la rúbrica: “Protección de las manifestaciones inmateriales de la cultura”.

Es por ello que se contienen en la misma las siguientes cuestiones, que el Proyecto considera fundamentales:

- a- Los *Principios Generales* que deben respetar las actuaciones de los poderes públicos de salvaguardia de los bienes del PCI que sean objeto de protección por parte de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas;
- b- El *Procedimiento para la declaración por parte del Gobierno de “Manifestaciones Inmateriales de la Cultura”*, de aquellos bienes inmateriales más significativos;
- c- Las distintas *Medidas de protección* de los bienes materiales asociados al PCI;
- d- La adecuada *Difusión, Transmisión y Promoción* de las manifestaciones inmateriales de la cultura;
- e- Las *Medidas educativas* que promoverá el Gobierno en el ámbito de sus competencias;
- f- La *Promoción de Medidas para sensibilizar* a la población de las características y valores del PCI; y
- g- Las *Amenazas* que pesan sobre las Manifestaciones Inmateriales de la cultura declarados por la Administración General del Estado.

Se regula también “el *Disfrute público y Acceso de la ciudadanía a las manifestaciones inmateriales de la cultura*”, así como, “la *Comunicación cultural entre las distintas administraciones públicas*”, señalando que la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas, cooperará con la acción cultural de las distintas administraciones públicas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de su respectivo PCI, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales<sup>35</sup>.

En los distintos artículos del Proyecto se contienen, el Objeto; Concepto; Competencias de la Administración General del Estado; los Instrumentos de Cooperación; la Protección de las Manifestaciones Inmateriales de la Cultura; la Declaración de Manifestación Inmaterial de la Cultura; la Protección de los bienes materiales asociados; la Transmisión, difusión y promoción; las Medidas de carácter educativo; las Medidas de información y sensibilización; la Garantía de disfrute público; y la Comunicación cultural entre las administraciones públicas.

---

<sup>35</sup> Exposición de Motivos, Apartado V) del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ver texto íntegro en: <http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=10&id1=621&id2=000112>. (Consultado 12-04-2015).

## 2.2.- Contenido del articulado del Proyecto

El Proyecto consta de tres Títulos, en el primero se contienen las Disposiciones Generales, en el segundo se recogen los Instrumentos de Cooperación, y finalmente en el tercero se hace referencia a la Protección de las Manifestaciones Inmateriales de la Cultura.

El “*Objeto*” del Proyecto es “regular la acción de salvaguardia que debe ejercer la Administración General del Estado sobre los bienes que integran el PCI, en su ámbito competencial”. Y, “La acción protectora del PCI circunscrito al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas se regirá por su legislación propia”<sup>36</sup>.

Se concreta el “*Concepto*” del PCI en los siguientes términos: “A efecto de la presente Ley, tendrá la consideración de bienes del PCI, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las Comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural, y en particular, los siguientes:

- a- Tradiciones y expresiones orales, incluidas las particularidades lingüísticas como vehículo del PCI;
- b- Artes del espectáculo;
- c- Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e- Técnicas artesanales tradicionales”<sup>37</sup>.

Se señala que serán *Competencias de la Administración General del Estado*:

1.- En base a lo que establecen los artículos 46 y 44, así como 149.1 y 28, y 149.2 de la Constitución, “garantizar la conservación del Patrimonio Inmaterial español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos sus diferentes manifestaciones” Con este fin, se adoptarán las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines de esta Ley.

2.- A través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, se desarrollaran las siguientes funciones:

- a- La Propuesta, Elaboración, Seguimiento y Revisión del Plan Nacional de Salvaguardia del PCI;
- b- La Gestión del Inventario nacional del PCI;
- c- La Salvaguardia del PCI;

3.- Elaborar la protección y adoptar medidas de salvaguardia respeto de los bienes del PCI en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

<sup>36</sup> Art. 1 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>37</sup> Art. 2 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

- a- Cuando supere el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y los instrumentos de cooperación a establecer se revelen ineficaces para lograr la debida protección en atención a las diferencias a las diferencias territoriales del bien inmaterial a proteger.
- b- Cuando el bien inmaterial a salvaguardar no puede separarse del imaginario y la tradición española en su conjunto, y no se vincule a región alguna en particular.
- c- Cuando la consideración en conjunto del bien inmaterial a salvaguardar comporte diversas manifestaciones que merezcan una consideración unitaria, más allá de la propia que puedan recibir en una o varias Comunidades Autónomas.
- d- Excepcionalmente, cuando la manifestación inmaterial de la cultura posea una especial relevancia y trascendencia internacionales que haga necesario la adopción de medidas de salvaguardia.

4.- La Difusión internacional del conocimiento de los bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial español, en coordinación con las Comunidades Autónomas, así como el intercambio de información cultural, técnica y científica respecto a los mismos con los demás Estados y con los organismo internacionales.

Corresponde al Estado elevar a la UNESCO las Propuestas para la inclusión de bienes culturales inmateriales en la lista representativa del PCI de la Humanidad, en la lista de bienes que requieren Medidas Urgentes de Salvaguardia, así como los Proyectos de buenas prácticas.

Así también, es competencia del Estado, la formulación ante el Comité Intergubernamental para al salvaguardia del PCI de la UNESCO de solicitudes de asistencia internacional para la salvaguardia de dicho Patrimonio presente en territorio nacional, así como la remisión de informes periódicos al citado Comité sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que se adopten en aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

5.- La Administración General del Estado podrá promover conjuntamente con otros Estados y, en particular, con aquéllos que forman parte de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la puesta en valor del PCI compartido, estimulando la promoción de candidaturas ante las instituciones internacionales competentes<sup>38</sup>.

Dentro de los Instrumentos de Cooperación, se contienen: el *Plan Nacional de Salvaguardia del PCI*, y el *Inventario Nacional del PCI*.

Se establece que será el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo acuerdo del Consejo de Patrimonio Histórico, el que apruebe el *Plan Nacional de Salvaguardia del PCI*. Se constituye el

---

<sup>38</sup> Art. 3 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

citado Plan como “instrumento de gestión y de coordinación entre las administraciones”, que deberá contener, al menos, las siguientes medidas:

- a- Medidas de protección y fomento adoptadas respecto de los bienes declarados manifestaciones inmateriales de la Cultura por parte de la Administración General del Estado y de las que disfruten de la máxima categoría de protección adoptadas por las Comunidades Autónomas, así como;
- b- Las fórmulas de cooperación interterritorial para su protección.

El Plan tiene una vigencia de diez años y se revisará transcurridos los primeros cinco<sup>39</sup>.

En cuanto al *Inventario Nacional del PCI*, se dispone que, el citado Inventario deberá proporcionar información actualizada sobre las manifestaciones que lo integran, a partir de la información estatal y de la suministrada por las Comunidades Autónomas.

En el Inventario se deberá incluir, entre otras cuestiones:

- a- La identificación de los bienes;
- b- La información más completa posible sobre los bienes, en los soportes documentales más adecuados.

Será el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el encargado de gestionar el Inventario y garantizar su “conservación, custodia y acceso público a esta información”.

Se incluirán en el Inventario “aquellos bienes culturales inmateriales declarados por las Comunidades Autónomas con el máximo grado de protección, así como los protegidos por la Administración General del Estado bajo la categoría de Manifestaciones Inmateriales de la Cultura”.

Se concretará reglamentariamente por parte del Gobierno, la “estructura y régimen de funcionamiento del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial que contará, al menos con las siguientes categorías de bienes:

- a- Saberes;
- b- Rituales;
- c- Formas de expresión;
- d- Formas de sociabilidad<sup>40</sup>.

Será el Estado el encargado de suministrar ante las Instancias internacionales la información contenida en el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> Art. 4 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>40</sup> Art. 5 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>41</sup> El Gobierno ha dado luz verde a la *Creación de un Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial* que complementará el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial que poseen las Comunidades Autónomas. Este Patrimonio Cultural Inmaterial será gestionado por

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes promoverá que las administraciones públicas competentes establezcan en su normativa de Patrimonio Cultural un nivel máximo de protección con características similares<sup>42</sup>.

Finalmente, como instrumentos de “*Protección de las manifestaciones Inmateriales de la Cultura*” se señalan: a- Los Principios Generales de las actuaciones de salvaguardia. b- La Declaración de Manifestaciones Inmateriales de la Cultura. c- La Protección de los bienes materiales asociados. d- La Transmisión, Difusión y Promoción del PCI. e- Las Medidas de carácter educativo. f- Las Medidas de Información y Sensibilización. g. La Garantía de disfrute público. h- La Comunicación cultural entre las administraciones<sup>43</sup>.

### **a- Los Principios Generales de las actuaciones de salvaguardia**

Las actuaciones de los Poderes Públicos de salvaguardia de los bienes del PCI que sean objeto de protección por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas, deberá respetar, en su “diseño e implementación”, los siguientes Principios Generales:

- a) Los derechos y deberes fundamentales, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. El carácter tradicional de las manifestaciones inmateriales de la cultura, en ningún caso amparará el desarrollo de acciones que constituyan vulneración del principio de igualdad de género y no discriminación.
- b) El protagonismo de las Comunidades portadoras del Patrimonio Cultural Inmaterial, como propietarias, mantenedoras y legítimas usuarias del mismo, así como el reconocimiento y respeto mutuo entre las mismas.
- c) El principio de participación, con el objetivo de promover la labor de protección, promoción, transmisión y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial llevada a cabo por organizaciones y asociaciones ciudadanas.
- d) El principio de accesibilidad, mediante el desarrollo de acciones destinadas a la apropiación social de las manifestaciones culturales inmateriales, fomentando el acceso sostenible a las mismas y el enriquecimiento cultural de los ciudadanos.
- e) El principio de comunicación cultural como garante de la salvaguardia de las manifestaciones culturales inmateriales, mediante la acción

---

el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que incluye las manifestaciones declaradas, tanto por las Comunidades Autónomas (BIC), como por la Administración General del Estado (MIC). (Decisión adoptada el mes de noviembre de 2013).

<sup>42</sup> Artículo 5 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>43</sup> Art. 9 y ss. del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

coordinada de las Administraciones Públicas y de las Comunidades o grupos portadores de los bienes inmateriales.

f) El dinamismo inherente al Patrimonio Cultural Inmaterial que, por naturaleza es un patrimonio vivo, recreado y experimentado en tiempo presente y responde a prácticas en continuo cambio, protagonizadas por individuos y grupos.

g) La pervivencia de las manifestaciones culturales inmateriales desde parámetros de sostenibilidad, impidiendo alteraciones cuantitativas y cualitativas de sus elementos culturales no promovidas por las Comunidades portadoras, titulares y gestoras de las mismas. Las actividades turísticas no deberán vulnerar las características esenciales ni el desarrollo propio de las manifestaciones, a fin de que pueda compatibilizarse su apropiación y disfrute público con el respeto a los bienes y de sus protagonistas.

h) Las actuaciones que se adopten para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos deberán, en todo caso, respetar los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación establecidos en la normativa vigente en materia de unidad de mercado<sup>44</sup>.

## **b- La Declaración de Manifestaciones Inmateriales de la Cultura**

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, podrá otorgar una singular protección a los bienes inmateriales más significativos, mediante su declaración como Manifestaciones Inmateriales de la Cultura. Dicha protección se desarrollará a través de Real Decreto.

El "*Procedimiento de Declaración de Manifestación Inmaterial de la Cultura*" se desarrollará reglamentariamente, respetando los siguientes elementos esenciales:

a) El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bien por propia iniciativa, a petición razonada de dos o más Comunidades Autónomas o por petición motivada de persona física o jurídica.

b) Cuando la petición provenga de dos o más Comunidades Autónomas, y de manera motivada se constate que cabe concertar instrumentos de cooperación o medidas de salvaguardia eficaces desde una perspectiva autonómica, que no requieran la intervención estatal, no será preciso iniciar el procedimiento.

c) La instrucción del procedimiento corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

d) Durante la instrucción del procedimiento deberá recabarse el informe del Consejo de Patrimonio Histórico.

---

<sup>44</sup> Art. 6 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

- e) En caso de que la declaración de Manifestación Inmaterial de la Cultura se extienda a bienes muebles o inmuebles asociados, deberá darse audiencia en el procedimiento a los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- f) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses y el silencio tendrá efectos desestimatorios.

La “Resolución del expediente que declare un bien como Manifestación Inmaterial de la Cultura” deberá describirlo claramente, enumerando:

- 1.- Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que comporta, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, en los que tales actividades se sustentan,
- 2.- Las Comunidades, grupos y ámbitos geográficos en los que se desarrolla o ha desarrollado tradicionalmente, así como, en su caso,
3. Las amenazas que sobre el mismo puedan concurrir<sup>45</sup>.

### **c- La Protección de los bienes materiales asociados**

Se señala que las Administraciones Públicas competentes velarán por el “respeto y conservación de los lugares, espacios, itinerarios y de los soportes materiales empleados en los bienes inmateriales objeto de protección como Manifestaciones Inmateriales de la Cultura”. Así también, cuando se realicen acciones de salvaguardia en los bienes muebles e inmuebles, se deberá considerar la dimensión inmaterial de los mismos.

La Declaración de manifestación Inmaterial de la Cultura podrá determinar las medidas específicas y singulares de protección respecto de los bienes muebles e inmuebles asociados intrínsecamente a la misma, siempre que esa protección permita su mantenimiento, evolución y uso habitual.

En ningún caso, estas medidas de protección supondrán una restricción a las facultades de los propietarios o titulares de derecho sobre dichos bienes. Para que puedan darse estas limitaciones será preciso seguir, los procedimientos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español<sup>46</sup>.

Es el precepto que consideramos que debe proteger el Trinkete-frontón en el que se juega al Xare como espacio que se emplea para desarrollar el juego. Por ello, entendemos que son necesarias las medidas específicas para proteger este espacio inmueble asociado intrínsecamente al Xare como juego.

<sup>45</sup> Art. 7 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>46</sup> Art. 8 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

#### **d- La Transmisión, Difusión y Promoción del PCI**

Las Administraciones públicas garantizarán la adecuada “difusión, transmisión y promoción” de los bienes inmateriales objeto de protección como Manifestaciones Inmateriales de la Cultura.

Los poderes públicos promoverán la “transmisión a las nuevas generaciones de los conocimientos, oficios y técnicas tradicionales” en previsible peligro de extinción, potenciando y coordinando iniciativas públicas y privadas, y mediante la aplicación a estas actividades de incentivos fiscales que les puedan resultar de aplicación, en los términos que establezca la legislación vigente.

Las Administraciones públicas competentes deberán “permitir y, en caso de que la normativa sectorial las someta a este requisito, autorizar las actuaciones de difusión, transmisión y promoción de las Manifestaciones Inmateriales de la Cultura.

Las medidas que, se adopten para salvaguardar otros bienes jurídicos protegidos deberán ser proporcionadas y debidamente justificadas<sup>47</sup>.

Entendemos que esta transmisión, difusión y promoción del Xare como juego y como instrumento, así como el espacio inmueble que le es inherente, el “Trinkete” corresponde a todas las administraciones competentes, entre las que queremos destacar: el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa, el Ayuntamiento de Irura, así como la Federación Internacional de Pelota Vasca.

#### **e- Las Medidas de carácter educativo**

Las Administraciones educativas y las universidades procurarán la inclusión del conocimiento y el respeto del PCI entre los contenidos de sus enseñanzas respectivas y en los programas de formación permanente del profesorado de educación básica.

El Gobierno, respetando la autonomía universitaria y en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Consejo de Universidades, promoverán, en el ámbito de sus competencias, las siguientes cuestiones:

a) El diseño e implantación de títulos universitarios oficiales de Grado cuyos planes de estudio contemplen una formación específicamente orientada a la adquisición de competencias y habilidades relativas a la protección, gestión, transmisión, difusión y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial.

b) El diseño e implantación de programas de máster en áreas relacionadas con el Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>48</sup>.

Como medida que debe favorecer e impulsar el Xare entendemos que tiene una misión esencial la Escuela de Xare de Irura a la que deberán apoyar

<sup>47</sup> Art. 9 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>48</sup> Art. 10 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

económicamente las Administraciones competentes y la Federación Internacional de Pelota Vasca, con el fin de que se desarrolle efectivamente el Xare desde edades muy tempranas, cuestión que hasta este momento se ha desarrollado gracias a la voluntad de los que anteriormente han sido grandes jugadores de Irura.

#### **f- Las Medidas de Información y Sensibilización**

Se promoverán Medidas de Información y Sensibilización por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para informar a la población de las características y valores del PCI y de las Amenazas que pesan sobre las manifestaciones Inmateriales de la Cultura declarados por la Administración General del Estado. También se podrá proponer a las Comunidades Autónomas medidas de información y sensibilización respecto de los bienes Inmateriales de su competencia que puedan considerarse amenazadas o en peligro<sup>49</sup>.

#### **g- La Garantía de disfrute público**

La Administración General del Estado establecerá, dentro del Plan Nacional de Salvaguardia del PCI, las medidas que garanticen el acceso de la ciudadanía a las distintas manifestaciones inmateriales de la cultura, en los términos previsto para la protección y la salvaguardia, siempre que esas acciones no vulneren la esencia y características de los bienes, ni los derechos de terceros sobre dichos bienes, sin perjuicio del respeto a los usos consuetudinarios de dichos bienes.

Las Instituciones museísticas promoverán el desarrollo de acciones de “investigación, conservación y difusión de sus colecciones relacionadas por el PCI”. El tratamiento del bien inmaterial en estos centros se desarrollará siguiendo una metodología que permita la convivencia entre la visión externa e interna del mismo, logrando que la especialidad del bien cultural se difunda en el museo, a partir de una perspectiva contextualizadora, respetuoso y que permite con ello un autoreconocimiento positivo de los portadores de la tradición y una extensión de su conocimiento al público<sup>50</sup>.

Consideramos esencial que en Irura se cree un museo del Xare en el que se pueda ver su origen, evolución, situación actual, posibles riesgos.... Todo ello con la ayuda de las Administraciones públicas competentes y la Federación Internacional de Pelota Vasca-

#### **h- La Comunicación cultural entre las administraciones**

La Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas, cooperará con la acción cultural de las distintas administraciones públicas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de

<sup>49</sup> Art. 11 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>50</sup> Art. 12 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

su respectivo PCI, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales<sup>51</sup>.

### 2.3.- Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

El Plan Nacional de Salvaguardia tiene como “*objetivo general*” la salvaguardia del PCI, entendiendo por salvaguardia “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, comprendidas las acciones de - Identificación, Documentación, Investigación, Preservación, Protección, Promoción, Valorización, Transmisión y Revitalización-”<sup>52</sup>.

Debido a la “complejidad y alta vulnerabilidad de sus valores y el escaso y disperso apoyo existente para la salvaguardia de este tipo de Patrimonio”, el Plan Nacional tiene los siguientes *objetivos*:

- a- Establecer bases teóricas consensuadas relativas a cuestiones como:
  - El concepto, características y ámbito del PCI en España;
  - Los sistemas de registro, documentación y difusión del PCI;
  - Los sistemas de valoración, riesgos y amenazas del PCI;
  - Los sistemas de diagnóstico, estrategias y líneas de actuación concretas.
- b- Elaborar Proyectos relativos a la identificación, documentación, difusión y promoción de las Manifestaciones Culturales Inmateriales.
- c- Sensibilizar a la sociedad y lograr el reconocimiento institucional en el marco de las políticas culturales.
- d- Facilitar la información y la coordinación entre administraciones.

Dentro de los *Programas y Líneas de actuación prioritaria*, se destaca que el Plan Nacional debe atender a aquellas manifestaciones que contengan los criterios para la actuación en el PCI, como: Protagonismo ineludible de la Comunidad, Peligro inminente de desaparición, Especialidad, Continuidad, Formas de transmisión, Organización tradicional propia, Implicación de participantes, Diversidad de expresiones multisensoriales, Marcos espaciales propios, Integridad temporal y ritmo interno, Relevancia de los objetos, y Autonomía.

Con el fin de lograr estos objetivos se plantean un “Conjunto de Programas” que permiten el desarrollo de distintas líneas de actuación y ejecución de los proyectos que se dirigen a la “Investigación, Documentación, Protección y Difusión del PCI”.

Dentro de los *Proyectos de Investigación y Salvaguardia del PCI*, se desarrollan distintos *Instrumentos de salvaguardia del PCI*, como son:

- *El Registro o Inventarios preliminares*: Un inventario preliminar es el registro documental donde quedan reflejadas e identificadas las

<sup>51</sup> Art. 13 del Proyecto de Ley de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>52</sup> Texto íntegro del Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ver: <http://ipce.mcu.es/pdfs/PNPatrimonioInmaterial.pdf>. (Consultado el 17-07-2014).

manifestaciones culturales inmateriales, con sus datos básicos. Los Inventarios pueden ser selectivos atendiendo a criterios geográficos o temáticos.

- *La Catalogación y Atlas*: En estos instrumentos quedarán reflejados aquellos bienes que, junto con la Comunidad portadora, se consideren de especial interés identitario y cultural. Asimismo, para dicha selección se actuará conforme a los criterios establecidos en los apartados 2.2 y 3.1.2.

En estos Atlas o Catálogos debe quedar definida la documentación completa del estado actual del bien y analizar cómo era en el pasado. Se investigarán los procesos que ha experimentado y se identificarán los riesgos, así como los procedimientos y estrategias que fundamenten, organicen y regulen las propuestas de acciones de salvaguardia. De la misma manera se justificarán las posibilidades de perpetuación futuras del PCI. Catálogos y Atlas se revelan por tanto como instrumentos eficaces para abordar la salvaguardia de las manifestaciones culturales inmateriales.

Los Catálogos y Atlas deben incluir los siguientes campos:

- a) Identificación de la manifestación cultural inmaterial y del sujeto o colectivo protagonista.
  - b) Caracterización de todos los elementos.
  - c) Percepción del sujeto o colectivo protagonista.
  - d) Interpretación, riesgos y diagnóstico.
  - e) Objetivos, estrategias y acciones planteadas.
- *Los Estudios específicos*: Proporcionarán el conocimiento de carácter científico y técnico sobre determinados aspectos necesarios para la gestión y salvaguardia del PCI. Estos estudios contribuirán, con su desarrollo, bien a un mayor conocimiento de los valores culturales del PCI, o análisis específicos para establecer metodologías participativas, o bien para determinar la viabilidad de acometer determinadas acciones en un lugar o área concreta, o sobre sistemas de información o difusión.
  - *Los Planes Espaciales/Directores*: Corresponden al desarrollo de la acción o acciones orientadas a la salvaguardia del PCI, partiendo del conocimiento exhaustivo de las manifestaciones culturales inmateriales, así como de una diagnosis detallada de las mismas. Las estrategias de salvaguardia promovidas en estos Planes Espaciales / Directores deben considerar la dinámica autónoma de los bienes culturales, evaluando en todo momento las posibilidades de una pervivencia sostenible en relación a otros ámbitos, como el medio ambiente, la composición demográfica, el tipo de infraestructuras locales, etc. En estos Planes se valorarán aquellas manifestaciones que tengan la posibilidad de perpetuarse en el tiempo, en armonía con el contexto y sin perder el valor identitario desde la perspectiva del grupo que las detenta.

También tendrán particular consideración aquellos planes relativos a manifestaciones que se encuentren en especial situación de riesgo y cuya continuidad sea beneficiosa para el desarrollo sostenible de un territorio o ecosistema determinado.

Se concretan *Criterios para el diseño y la ejecución de Proyectos de Investigación y la documentación del PCI*: Registrar, documentar y difundir el Patrimonio Inmaterial son acciones necesarias para sensibilizar a la sociedad y reforzar el sentimiento identitario que tienen para los colectivos protagonistas las manifestaciones inmateriales de la cultura.

La identificación y valoración de los bienes inmateriales susceptibles de inventario e intervención dentro del Plan, debe ser equilibrada. Se representarán la mayor parte de los ámbitos temáticos que forman parte del Patrimonio Inmaterial, y sus relaciones, así como los distintos territorios del Estado español.

En función de las características y formas de salvaguardia del PCI, los instrumentos de salvaguardia del PCI anteriormente citados deberán llevarse a cabo en virtud de los siguientes criterios:

*a) Valor representativo e identitario de las manifestaciones del PCI. Aplicación de una metodología participativa*

Las Comunidades y Grupos poseedores del PCI, dada la naturaleza de este tipo de Patrimonio, están directamente involucrados en su salvaguardia y búsqueda de posibilidades de continuidad. Para la identificación, registro e inventario del PCI es necesario el reconocimiento por parte de la Comunidad y los Colectivos sociales protagonistas, lo que implica el uso de una metodología de registro participativa. Dado que las Comunidades no son homogéneas, deben tenerse en cuenta algunos factores:

- a- Formas diversas de apropiación simbólica en función de las variables de género, cultura del trabajo, etnia, edad, así como las relaciones de poder vigentes.
- b- Riesgos de instrumentalización política mediática y económica por parte de determinados agentes.
- c- Posibilidad de que las Comunidades sean de naturaleza informal y no estén organizadas para participar en los procesos de salvaguardia, o sus ritmos y formas de gestión sean diferentes al de las administraciones que lo gestionan.
- d- Necesidad de garantizar los derechos colectivos ante posibles apropiaciones indebidas.

*b) Transmisión intergeneracional y continuidad. Inventariar, Registrar y Catalogar para diagnosticar*

- Frente a la datación histórica o la “autenticidad”, importa la transmisión , la continuidad y funcionalidad actual de dichas expresiones y para su

salvaguardia, es necesario atender a su viabilidad y problemas de continuidad.

- El Registro debe atender a las formas de transmisión y continuidad existente porque de ellas depende la viabilidad del Patrimonio Inmaterial.

- Por ello, es necesario identificar los sistemas por los que la propia Comunidad garantiza, de forma tradicional, la transmisión y por tanto conservación de su patrimonio.

- Deben analizarse los posibles riesgos y apuntarse soluciones de continuidad.

*c) Actualización periódica de Inventarios. Transformación de significados y significantes*

Es el proceso histórico, en cada territorio, en sus diversas dimensiones - ecológico-cultural, económica, social, política y simbólica- que termina por decantarse en unas formas concretas de expresión, de actuar, de saber hacer... Estas expresiones nunca serán cerradas ni estáticas, sino cambiantes y en continua transformación.

La metodología de registro aplicada debe atender a las pervivencias y transformaciones de las formas y significados del PCI.

Las transformaciones en las formas o en los significados no deben constituir un problema, al contrario, la capacidad de transformación de formas y significados es una garantía de salvaguardia de este PCI.

Es necesario distinguir “transformación” de posibles distorsiones provocadas por intereses de otro tipo ajenos a la propia dinámica cultural.

Las características formales del PCI pueden transformarse sin que por ello se alteren sus valores y significado y viceversa, los significados y valores asignados pueden modificarse a lo largo del tiempo sin que por ello se alteren los aspectos formales de las manifestaciones en cuestión.

Las políticas culturales conservacionistas que solo atienden a los aspectos formales y a su conservación, son contraproducentes para el PCI. A veces, perduran formalmente inalteradas, pero no hay ningún grupo o Comunidad que se identifique con ello, por lo que se convierte en una mera recreación formal que puede constituir un espectáculo turístico o una musealización de la cultura, pero no tienen por qué ser Patrimonio Cultural Inmaterial. Sin embargo, algunas expresiones culturales consideradas PCI, pueden haber cambiado sustancialmente en sus aspectos formales e incluso de fondo, pero continúan siendo significativas para una Comunidad o grupo social.

Debido a esta característica de Patrimonio vivo, los Inventarios de Patrimonio Inmaterial deberán actualizarse periódicamente.

*d) Aplicación de una perspectiva territorial. Vinculación con la naturaleza, historia y entorno*

Es necesario considerar el contexto social, cultural y ambiental de las prácticas que se registren, atendiendo a la estrecha relación entre cultura y ecosistema, así como a los marcos espaciales, territoriales y temporales (ciclos productivos y festivos) en los que se inscriben las expresiones y manifestaciones culturales intangibles.

El PCI es el resultado de determinados procesos históricos, de las formas de aprovechamiento de los recursos que ofrece el territorio en el que se genera y la apropiación simbólica del mismo por parte de la Comunidad que lo protagoniza. En la identificación debe atenderse a la distribución territorial del PCI, considerando que éste sea representativo, aunque no puedan recopilarse de forma intensiva todos los elementos existentes en la zona.

*e) Aplicación de una metodología holística. Relación con otros bienes culturales*

Aunque se empleen diferentes categorías y tipologías clasificatorias, el Registro debe desarrollarse de forma holística, respondiendo de manera integral a la realidad cultural estudiada, considerando todas sus relaciones, dimensiones y significados. Pese a la preponderancia de los procesos sociales sobre los objetos, debe estar siempre presente la relación entre lo inmaterial (usos, expresiones, conocimientos, saberes...) y lo material (instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, -bienes muebles e inmuebles-); así como la relación constante entre los diferentes ámbitos temáticos.

*f) Sostenibilidad del PCI. Proyectos de desarrollo y coordinación entre administraciones*

La identificación del PCI supone la definición y la consideración de territorios de valor ecológico-cultural. Su salvaguardia implica la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible donde los inventarios culturales son puntos de partida necesarios.

La elaboración de Inventarios y Atlas de Patrimonio Inmaterial debe servir para aportar medidas que favorezcan la continuidad y salvaguardia del PCI, atendiendo a los que se encuentren en especial situación de riesgo y cuya continuidad sea beneficiosa para el desarrollo sostenible de un territorio o ecosistema determinado.

La identificación del PCI y su reconocimiento requiere de la articulación y conexión con otras políticas, como las de educación, medio ambiente, turismo, desarrollo agrícola y pesquero, ordenación del territorio... La creación de estos inventarios debe tener un reflejo en las herramientas generadas por estas administraciones, evitando las posibles colisiones, e incluso incompatibilidad entre normas jurídicas.

*g) Acuerdo Social, será necesario contar con la:*

Capacitación de las personas de las Comunidades y actores sociales. Dichos agentes deben estar informados y prestar su consentimiento.

Capacitación técnica del equipo.

#### *h) Establecimiento de prioridades*

En función de las dimensiones de cada Comunidad Autónoma, el territorio sobre el que se realice el Inventario o Registro, será mayor o menor y éste determinará su naturaleza extensiva o intensiva.

Se empleará una perspectiva o criterio territorial e identitario. Es decir, se priorizarán las expresiones culturales con las que más se identifique un grupo determinado en función de su historia, su vinculación con la naturaleza y entorno.

Se priorizarán las expresiones culturales que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad por dificultades en el proceso de transmisión y ejecución, debido a causas exógenas a los propios protagonistas y aquellos de cuya continuidad dependan la supervivencia de ciertos ecosistemas y formas de vida de una Comunidad.

Se recopilarán fuentes secundarias de información previa, necesarias para la identificación de elementos de interés, informantes, colectivos, asociaciones, etc., así como fuentes de documentación escrita, iconográfica, y todo tipo de información histórica referente a las manifestaciones inmateriales a registrar.

#### *i) Metodología cualitativa*

Para el desarrollo del trabajo de campo, se seleccionarán los informantes para obtener información oral contrastable de diferentes tipos de agentes, que representen todo el abanico de roles que se desempeñan en la realización y mantenimiento de la expresión estudiada. Se emplearán técnicas de estudio cualitativo como cuestionarios y entrevistas en profundidad, historias de vida, discusiones de grupo.

Deben utilizarse metodologías, técnicas y herramientas apropiadas para conseguir registros fotográficos, sonoros y audiovisuales siguiendo estándares de calidad válidos, normalizados, tanto para la captura y levantamiento de la información como para la documentación de la misma. Estos constituyen soportes materiales de las expresiones documentadas y se convierten a su vez en Patrimonio Cultural Documental. Deberán obtenerse permisos y autorizaciones, cesión de derechos de imágenes, películas, vídeos, uso de datos personales.

Deben emplearse bases de datos relacionales que permitan el registro de la documentación sistematizada, las relaciones múltiples entre los diferentes elementos del PCI, así como entre estos y otros objetos patrimoniales (muebles o inmuebles), su carga y consulta en red, su transferencia a la

ciudadanía, garantizando en todo momento los derechos colectivos de los portadores, partícipes del proceso de registro, actualización y validación de la información.

Debe registrarse información geo-espacial del Patrimonio Inmaterial, empleando Sistemas de Información Geográfica, adaptados a las características específicas de este Patrimonio en el que el elemento geográfico está sujeto a su valor simbólico y a un marco espacio-temporal concreto.

Para asegurar la calidad y validez de la información, debe contarse con los portadores y protagonistas.

*j) Elaboración de cronogramas de trabajo*

Estos cronogramas deberán considerar los elementos detallados a continuación, en función de diferentes fases de trabajo:

- 1.- Capacitación de portadores y técnicos, recopilación de información previa y selección de elementos a registrar.
- 2.- En el marco de un territorio determinado, atención al ciclo anual completo. Este trabajo podrá compaginarse con períodos alternos de gabinete para introducir la información en bases de datos cuya cumplimentación deberá estar normalizada.
- 3.- Validación, análisis de la información, evaluación de riesgos y diagnóstico.
- 4.- Actualización de la información continua y en red.
- 5.- Difusión dentro de la Comunidad y si se estima necesario, al público en general.
- 6.- Aplicación de acciones de salvaguardia.

*k) Equipo de trabajo especializado y multidisciplinar, con participación de la Comunidad*

Debe contarse con equipos especializados en Antropología Social, que apliquen una metodología participativa e integradora en territorios concretos con características ecológico-culturales similares.

Se debe promover la creación de ámbitos participativos en los que los grupos interesados sean intérpretes y registradores de su Patrimonio, a la par que sujetos activos en la legitimación de las expresiones culturales inmateriales de la Comunidad.

*Se generan Acciones de salvaguardia a partir de los Instrumentos de investigación y documentación del PCI, para lo que se procederá al:*

*a) Desarrollo de acciones de difusión del PCI:*

Las herramientas de investigación y documentación del PCI permitirán la elaboración cualificada de productos específicos para la divulgación y difusión de las manifestaciones culturales que lo integran.

*b) Identificación de bienes en peligro y programación de actuaciones para su protección:*

El conocimiento derivado de Registros, Inventarios y Catálogos permitirá la diagnosis y aplicación de medidas de salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales que se encuentren especialmente en riesgo, con la participación directa y consentimiento de las Comunidades y grupos afectados.

*c) Documentación para proyectos de investigación y estudios antropológicos, sociológicos y museísticos*

*d) Planificación de estrategias de salvaguardia:*

Los instrumentos de investigación del PCI favorecerán la ampliación del conocimiento sobre las manifestaciones que lo constituyen, potenciando de este modo su inclusión en las categorías jurídicas de protección reconocidas por la normativa. Asimismo favorecerá la incorporación de las citadas manifestaciones en la lista de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad (UNESCO).

Estos instrumentos apoyarán también a las políticas de otras administraciones cuyas competencias puedan afectar al PCI, contribuyendo a mejorar el desarrollo sostenible de los territorios y Comunidades afectadas.

### **2.3.1.- Programa de Conservación de los soportes materiales del PCI**

El Patrimonio Cultural Inmaterial está interconectado con la materia de un modo directo, ya que es la materialidad del patrimonio que sirve como soporte a gran parte de los discursos elaborados sobre él.

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Patrimonio Inmaterial es la preservación y conservación de este patrimonio material asociado a las manifestaciones y elementos culturales inmateriales, consistentes en bienes de naturaleza, tanto mueble como inmueble.

Podemos decir que lo inmaterial está inserto en contextos espacios-temporales culturizados. En ocasiones, es el soporte el que hace que la manifestación se entienda asimismo como producto cultural. De hecho, existen muchos casos en los que se constata la pérdida de la manifestación y sólo perduran los soportes que la caracterizaron. Sin el soporte material, la manifestación inmaterial perdería gran parte del aporte documental que puede ofrecer a la contextualización del patrimonio inmaterial. Resultaría improcedente proteger

sólo las manifestaciones inmateriales si no se garantiza la conservación de los distintos soportes sobre los que se apoyan para poder desarrollarse.

En este sentido, las instituciones culturales (museos, archivos, centros de documentación especializados, bibliotecas, etc.) con colecciones asociadas a las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, han de contribuir a la conservación de los soportes vinculados a estadios actuales de una manifestación cultural, asociados a sus etapas precedentes o a procesos ya finalizados de manifestaciones culturales inmateriales. El tratamiento de conservación preventiva y restauración al que se somete a estos bienes en museos o colecciones museísticas se realizará, desde una perspectiva en la que se consideren sus valores de uso, su función original y los aspectos simbólicos asociados. En esta situación, la diagnosis de la pieza debe realizarse a partir de la documentación antropológica necesaria sobre la manifestación cultural, como elemento de estudio previo y fundamental ante cualquier tratamiento de conservación. El papel de la persona informante de la Comunidad será esencial para conocer los usos del objeto y sus procesos de creación, el origen de las alteraciones del soporte original y toda la carga simbólica concedida a la pieza.

### **2.3.2.- Metodología y Criterios de actuación**

En la actualidad existen dos formas de concebir la preservación del PCI:

a.- Las medidas o acciones realizadas por especialistas en Patrimonio Cultural (gestores del Patrimonio, restauradores, etc.), orientadas habitualmente a la conservación de los soportes materiales del PCI.

b.- El deseo de la propia Comunidad de conservar sus manifestaciones culturales inmateriales, independientemente de que este hecho genere la alteración de los soportes materiales de las mismas.

Con el Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de este Plan, se pretende una conservación en la que se aúnen las dos tendencias, siempre y cuando el interés científico o de conservación del bien material no se oponga al interés de la Comunidad.

Por todo lo referido a los Proyectos orientados a la conservación y/o restauración de soportes materiales del PCI deberán incluir las siguientes fases de actuación:

1.- Documentación y caracterización. En relación con criterios y metodología aplicada a este tipo de bienes culturales.

2.- Análisis y evaluación de riesgos que permita diseñar estrategias de prevención, prioridades y establecer métodos de seguimiento y control. Este análisis dará lugar a planes específicos de conservación preventiva que incluirán modelos organizativos y de coordinación.

3.- Diagnóstico del estado de conservación. Se tendrán en cuenta los factores intrínsecos y extrínsecos de deterioro, así como las formas de alteración que se puedan producir.

4.- Estudio pormenorizado del uso y gestión, valorando en todo momento como éste puede afectar a la conservación del bien o bienes materiales soporte. La persona encargada de la conservación y de la restauración deberá tener en cuenta una serie de características específicas que los soportes de PCI tienen, sobre todo cuando siguen en uso, como son su función original y actual, los aspectos simbólicos asociados, la amplitud de tipologías que abarcan, la variedad de materiales que componen estos bienes, técnicas constructivas, etc.

### **2.3.3.- Programa de Formación, Transmisión, Promoción y Difusión del PCI**

El programa trata de ofrecer pautas para el tratamiento del PCI a través de orientaciones, claves y propuestas de actuación que permitirán la puesta en marcha de acciones dirigidas a la formación, transmisión, promoción y difusión de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En este sentido, se estima que son potenciales agentes para el desarrollo de actuaciones de salvaguardia: las Comunidades y organizaciones culturales del ámbito local, regional, nacional y transnacional; las instituciones museísticas; las instituciones educativas y los centros de formación; los agentes de desarrollo turístico y los centros de interpretación del Patrimonio Cultural; los medios de comunicación y todos aquellos que tengan entre su misión y compromisos, la intención de contribuir a la salvaguardia del PCI a través de la promoción de sus manifestaciones.

Se presenta a continuación una selección de posibles líneas de actuación a desarrollar por aquellos agentes mencionados anteriormente, cuya singular naturaleza e implicación en el desarrollo de estrategias de difusión y transmisión del PCI, demanda un tratamiento diferente al efectuado por los agentes a cargo de la promoción de los bienes culturales materiales.

#### *1. La participación de la Comunidad: organizaciones culturales y asociaciones*

La Comunidad cuenta con individuos que constituyen organizaciones culturales dedicadas a la preservación, investigación y promoción de la cultura local y sus diversas expresiones. Estos grupos son conocedores, transmisores y portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial de la colectividad. Por tanto, resulta fundamental lograr su participación en la reflexión sobre el PCI de las Comunidades a las que pertenecen, sus posibles problemas y el desarrollo de iniciativas que tiendan al conocimiento, la práctica y la transmisión de las manifestaciones a lo largo del tiempo.

Para ello, se sugiere el desarrollo de estrategias de participación que no sólo se limiten a sesiones de consulta, sino que impliquen la presencia activa de estos grupos en las acciones orientadas a la salvaguardia del PCI, con especial incidencia en aquellas detalladas en los programas del presente Plan Nacional.

En España las asociaciones o grupos culturales responden a una gran diversidad de tipologías y de intereses particulares: desde centros de estudios locales que orientan sus objetivos hacia la investigación y la promoción de la cultura local, hasta aquellas asociaciones cuyo foco de interés no es otro que la promoción y mantenimiento de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial. En buena parte, es la sociedad civil la encargada de mantener vivo el Patrimonio y la herencia recibida de las generaciones anteriores, y en ella recae la tarea de repensar y organizar el conjunto de actividades donde el Patrimonio Inmaterial se pone en acción, sale a la calle, se representa, se interpreta o se escenifica, es decir, donde el Patrimonio se actualiza y se mantiene vivo y en diálogo directo con la sociedad. De hecho, es a través de los grupos y las asociaciones cuando la misma sociedad se representa a sí misma, a partir de sus manifestaciones sociales y culturales. Esto es especialmente remarcable en grupos y asociaciones que mantienen un papel especialmente activo en la organización de celebraciones patrimoniales, como por ejemplo fiestas mayores o patronales u otras manifestaciones del calendario festivo, pero también en todas aquellas entidades que se agrupan en gremios de oficios o de advocaciones, asociaciones e instituciones jurídicas, de representación de elementos de la cultura popular, así como también aquellas iniciativas de recuperación de la memoria personal y colectiva, y de recuperación e interpretación de la tradición.

Las administraciones deberán establecer vínculos de colaboración con las Comunidades y sus respectivas organizaciones culturales, formales e informales, para definir programas y actuaciones conjuntas y transversales, así como para diseñar planes de formación, promoción y difusión del PCI, que tengan como objetivos:

- a- Desarrollar actividades de sensibilización y capacitación.
- b- Apoyar programas, proyectos y actividades de las Comunidades y organizaciones culturales tendentes al fomento y salvaguardia del PCI.
- c- Favorecer la circulación y difusión de las manifestaciones.
- d- Reconocer a sus creadores, gestores, recreadores e intérpretes colectivos.
- e- Apoyar los procesos de desarrollo cultural que se den en el seno de las Comunidades.

En el marco de estos objetivos el Plan Nacional de Salvaguardia del PCI propone las siguientes *líneas de actuación*:

- a- Impulsar redes de colaboración y cooperación entre la ciudadanía y las asociaciones que realizan su actividad en relación con el Patrimonio Cultural Inmaterial.
- b- Situar a la sociedad civil a través de sus asociaciones y entidades culturales como el principal agente e instrumento de mantenimiento y transmisión del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- c- Promover planes de formación específica en el ámbito del Patrimonio Cultural Inmaterial entre las asociaciones culturales, las instituciones educativas y los centros e instituciones patrimoniales.

- d- Realizar estudios para tratar de mejorar la capacidad de gestión, organización y financiación de las asociaciones, para potenciar la difusión de sus actividades y fomentar un mayor reconocimiento social.
- e- Fomentar la colaboración entre asociaciones.
- f- Realizar cursos y jornadas de formación sobre los diferentes ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, contando con la participación activa de las asociaciones y entidades culturales.
- g- Desarrollar programas específicos de promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial: iniciativas de tipo editorial, audiovisual, expositivo, de turismo cultural, musical, de participación ciudadana, etc.

## 2. Instituciones museísticas

El tratamiento del Patrimonio Cultural Inmaterial en los museos parte de la revisión del concepto de Patrimonio Cultural que desde hace años se encuentra en un proceso de redefinición a nivel internacional.

Desde el museo pueden desarrollarse trabajos de análisis, investigación y documentación, así como poner en marcha programas de divulgación de manifestaciones culturales inmateriales relacionadas con su temática y colecciones. Estos bienes culturales inmateriales se enmarcan en unos ámbitos de desarrollo (definidos en este Plan Nacional) que corresponden con los conocimientos tradicionales sobre actividades productivas, procesos y técnicas, las creencias, rituales festivos y prácticas ceremoniales; las manifestaciones de tradición oral y las particularidades lingüísticas; las representaciones, escenificaciones, juegos y deportes tradicionales; las manifestaciones musicales y sonoras; las formas de alimentación y de sociabilidad colectiva y organizativa. Para todos ellos, se ha de considerar que se trata de bienes culturales que se desarrollan en el presente, tienen un valor cultural identitario y su creación se produce por transmisión generacional. Además de estas características generales, habrán de considerarse todas aquellas que definen al PCI.

Desde esta perspectiva, los portadores de la tradición asociada al bien adquieren un valor protagonista. Dado que el museo es una institución ajena al contexto original de creación y de desarrollo de las manifestaciones culturales inmateriales, deben considerarse los riesgos de fosilización y de reinterpretación a los que pueden someterse los bienes inmateriales en la institución museística, y evitar que las acciones del museo repercutan en una alteración de estos elementos patrimoniales, que son bienes vivos e identitarios. En este sentido es prioritaria la colaboración con los portadores o poseedores, a través de sus representantes. Para ello, desde las instituciones museísticas es fundamental potenciar la relación con los grupos culturales titulares de las manifestaciones, estableciendo vías de comunicación bidireccional, que fomenten el intercambio y un mayor contacto con el museo.

Se tendrán presentes los valores culturales implícitos de la manifestación o del objeto asociado al PCI en la aplicación de recursos museográficos, considerando que actúan como instrumentos de apoyo a la difusión del

conocimiento del bien, así como en cualquier actividad del museo relacionada con bienes de PCI en los que haya una Comunidad de referencia.

El tratamiento del bien inmaterial en el museo se desarrollará siguiendo una metodología que permita la convivencia entre la visión externa e interna del mismo, logrando que la especificidad del bien cultural se difunda desde fuera de la Comunidad, en el seno del museo, a partir de una perspectiva contextualizadora, respetuosa y que permita con ello un auto-reconocimiento positivo de los portadores de la tradición y una extensión de su conocimiento al público.

El museo se convierte en este escenario, en un agente involucrado en la salvaguardia de las manifestaciones y elementos inmateriales, desde una posición responsable e implicada. Cumple un papel cada vez más activo como generador de intercambios culturales y como agente de sensibilización social que posibilita la transmisión de conocimientos a través de la implicación del público.

Como paso previo y necesario a esta función de difusión, los museos desarrollan actuaciones de investigación, documentación y conservación de los soportes asociados al PCI y sus procesos de creación. Se generan y gestionan archivos documentales de carácter gráfico, sonoro o audiovisual que sirven como fuente para el conocimiento de bienes del PCI en su estado actual, estudios comparativos entre culturas y análisis de los precedentes de las manifestaciones actuales. Se mantienen las colecciones (soportes materiales) bajo medidas de conservación preventiva y se estudian y plantean tratamientos de restauración adaptados a las particularidades de estas piezas.

En gran parte de los museos se desarrollan importantes labores de preservación, promoción y divulgación del Patrimonio Inmaterial de acuerdo con lo señalado anteriormente. Dado el potencial de estas instituciones es necesario continuar con esta labor y profundizar en aquellos aspectos que los profesionales de museos consideren prioritarios para su contribución responsable a la salvaguardia del PCI.

Para lograr estos objetivos se propone el desarrollo de las siguientes líneas de actuación, que podrán ampliarse con otras acciones planteadas por la Comunidad museística:

Investigación:

- Desarrollo de líneas de investigación y estudio de procesos, métodos y prácticas tradicionales relacionadas con las colecciones del museo o con su misión.
- Desarrollo de trabajo de campo en colaboración directa con los portadores del PCI, en el contexto original de creación y desarrollo de las manifestaciones inmateriales.
- Estudios comparativos de las manifestaciones del PCI en diferentes culturas o grupos, en función de las colecciones del museo.
- Investigación de precedentes de las manifestaciones actuales del PCI

- Estudio de tradiciones musicales asociadas a la temática del museo.

#### Documentación:

- Catalogación y digitalización de fondos fotográficos y documentales asociados a manifestaciones del PCI.
- Elaboración de archivos sonoros y audiovisuales asociados al PCI.
- Desarrollo y dotación de medios de gestión documental aplicados a las manifestaciones del PCI.

#### Conservación:

- Análisis del estado de conservación de las colecciones museísticas asociadas a manifestaciones de PCI, para la preservación de sus particularidades.
- Diseño de sistemas para la manipulación y adaptación de bienes culturales para su uso en manifestaciones inmateriales, que permitan la convivencia de valores de uso y de conservación.

#### Difusión y promoción:

- Análisis de satisfacción de las Comunidades portadoras sobre el tratamiento de manifestaciones del PCI en el museo (especial atención a las Comunidades inmigrantes, en los casos en los que su Patrimonio Cultural forme parte de la misión o de la colección del museo).
- Desarrollo de programas de colaboración entre los miembros de la Comunidad para la transmisión de mensajes, procesos y particularidades de las manifestaciones del PCI en el museo (aplicables a la exposición permanente, recursos museográficos, actividades educativas y cualquier otra actuación de divulgación).
- Desarrollo de campañas de sensibilización sobre el papel de la institución museística en la salvaguardia del PCI.
- Participación en programas de promoción del PCI junto con otros agentes involucrados en su salvaguardia (programación de rutas turísticas, edición de publicaciones, campañas de sensibilización social, etc).

### *3. Agentes de desarrollo turístico y centros de interpretación*

Gran parte de los productos y manifestaciones considerados dentro de la categoría del PCI, como la artesanía, se benefician del desarrollo turístico ya que sus producciones pueden escindirse de sus productores, en lo que se refiere a su dimensión como patrimonio material artesano. De este modo, cuando cada producto artesano sale de una Comunidad, se convierte en un mensaje que “habla” del patrimonio cultural de dicha Comunidad; es por tanto un testimonio que difunde por sí solo el Patrimonio Cultural en el tiempo y en el espacio, repercutiendo en otros pueblos distintos.

Teniendo en cuenta que bajo los condicionantes del desarrollo turístico se pueden ver alteradas las particularidades de los bienes de Patrimonio Inmaterial, se proponen las siguientes líneas de actuación dirigidas a los bienes artesanales y a las manifestaciones colectivas.

a- Para contribuir a la salvaguardia de los bienes artesanales, se propone la creación de grupos de trabajo que puedan consensuar con los artesanos las vías de comercialización de los productos y debatan acerca de los estándares mínimos para que las artesanías puedan ser asumidas legítimamente por una región cultural como propias (sea por el proceso de fabricación, por los materiales, por la forma final de la pieza, etc.).

b- Se propone la elaboración de un fichero de artesanos que conozcan las técnicas tradicionales respectivas y que las mantengan vivas, con el objeto de promover contactos periódicos entre las administraciones y dichos artesanos.

c- Se valora como una línea de trabajo importante ofrecer asesoramiento a los profesionales y conocedores de los saberes tradicionales, con la finalidad de facilitarles el acceso a Internet. Con ello se pretenderá facilitar al usuario del turismo cultural el conocimiento y acceso a los productos de la artesanía local mediante páginas web propias del artesano o en las páginas web institucionales de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

El planteamiento no persigue tanto una finalidad publicitaria como identitaria, es decir, no sólo mostrar un producto artesano sino usar dicho producto para relatar la identidad de sus legítimos productores y usuarios.

Entre las líneas de actuación que el presente Plan Nacional considera adecuadas para el desarrollo del sector turístico relacionado con el PCI, garantizando en todo momento la protección y sostenibilidad de las manifestaciones que lo integran.

#### *4. Medios de comunicación e información*

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de difundir y valorar el PCI. Sin embargo, es frecuente que la mejor intención de los informadores a la hora de dar a conocer prácticas en peligro de desaparición se vea truncada por las consecuencias que acaban generándose con la difusión a gran escala de las mismas. Especialmente frente a prácticas culturales muy localizadas o poco conocidas se hace necesario un debate para buscar el mejor procedimiento de darlas a conocer, al objeto de evitar que las noticias entorno a ellas sean interpretadas como simples reclamos orientados a públicos deseosos de “exotismo cultural”.

Por todo ello, el Plan Nacional de Salvaguardia del PCI contempla como principales líneas de actuación en relación con los medios de comunicación:

- a- El desarrollo de encuentros entre profesionales de la comunicación y especialistas del PCI.
- b- El desarrollo de estrategias de comunicación a través de Internet y de las redes sociales.

#### *5. Ejecución y seguimiento*

La financiación para la ejecución del Plan de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial proviene de distintas fuentes. La cantidad aportada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura, y concretamente del Instituto del Patrimonio Cultural de España, unida a la de otros organismos de la administración estatal, debe ser similar a la aportada por el conjunto de las Comunidades Autónomas.

La Administración Local debería realizar también inversiones a través de Diputaciones y Ayuntamientos cuya cuantía podría estimarse en al menos un 17% del presupuesto total estimado. Esta misma cantidad puede ser la contribución de Fundaciones, Asociaciones y particulares al Plan.

### 6. Control y seguimiento

La composición de la Comisión Técnica de Seguimiento se determinará tras la aprobación del Plan de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por el Consejo de Patrimonio Histórico y estará formada por representantes de la Administración General del Estado, representantes de las administraciones autonómicas, local y expertos externos. La dinámica de trabajo, reuniones y comunicación de dicha Comisión se fijará tras su constitución. Esta Comisión elaborará informes y evaluaciones de cumplimiento de los objetivos y metodología recogida en el Plan Nacional que serán presentados, para el seguimiento de dicho instrumento de gestión, al Consejo de Patrimonio Histórico.

### 3.- La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Afirma Carreño que el objetivo principal de la Ley 10/2015, de 25 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>53</sup>, es *"ofrecer un tratamiento general común en materia de patrimonio inmaterial que ofrezca unas bases mínimas comunes desde el punto de vista conceptual, y que comprenda el régimen básico y los instrumentos de cooperación, así como la significación por parte del Estado de aquellos bienes que están referidos a elementos simbólicos y culturales compartidos por un número notable de ciudadanos del Estado"*<sup>54</sup>. Efectivamente compartimos su posición puesto que consideramos que la Ley es mucho más limitada que el Proyecto del Ley al que hemos hecho referencia anteriormente.

Entre otras cuestiones, es de destacar que: en la Exposición de Motivos la Ley 10/2015 omite el apartado IV) del Proyecto de Ley que hacía referencia al Patrimonio Cultural Inmaterial que sí recogía la "definición de PCI" que establece la Convención para la Salvaguarda del PCI de la UNESCO. Además

<sup>53</sup> Ley 10/2015, de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicada en el BOE nº 126, de 27 de mayo de 2015, ver texto íntegro en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/05/27/pdfs/BOE-A-2015-5794.pdf>. (Consultado 25-06-2015).

<sup>54</sup> Asunción Carreño, Diputada del Partido Popular por Murcia, en 20 minutos. Ver en: <http://www.20minutos.es/noticia/2324754/0/carreno-nuevo-proyecto-ley-salvaguardia-patrimonio-cultural-inmaterial-es-todos-para-todos/>. (Consultado 15-12-2014).

la vigente Ley omite el concepto amplio que desarrolla el Proyecto de Ley en relación con el PCI que consideramos que era determinante. Tampoco se hace referencia en la Ley al apartado VI) que desarrollaba el Proyecto en el que se recogían los Mecanismos de Protección del PCI, en el que se establece dentro de los mecanismos de protección las “medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del PCI, entre las que se contienen las medidas dirigidas a – identificar, documentar, investigar, preservar, proteger, promocionar, valorizar, transmitir y revitalizar el PCI en sus distintos aspectos”. Además, todas estas medidas entiende el Proyecto que se ajustan a lo que se señala en la Convención de la UNESCO.

La Ley se limita a concretar el “Concepto” del PCI en los siguientes términos: *“A efecto de la presente Ley, tendrá la consideración de bienes del PCI, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las Comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural, y en particular, los siguientes:*

- a- Tradiciones y expresiones orales, incluidas las particularidades lingüísticas como vehículo del PCI;*
- b- Artes del espectáculo;*
- c- Conocimientos y Usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d- Técnicas artesanales tradicionales,*
- h- Formas de socialización colectiva y organizaciones;*
- i- Manifestaciones sonoras, música y danzas tradicionales”<sup>55</sup>.*

Es por ello que, consideramos que estamos en presencia de una Ley de “mínimos” en cuanto a la delimitación del concepto del PCI.

Es mucho más amplia la definición que se contiene en la Convención Internacional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 cuando se establece en relación con el concepto de PCI: Apartado 1 de su artículo 2: *“Se entiende por “Patrimonio Cultural Inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”. De acuerdo con el apartado 2 de su artículo 2, El “Patrimonio Cultural Inmaterial” se manifiesta, en particular, en las tradiciones y expresiones orales, en las artes del espectáculo, en los usos*

<sup>55</sup> Art. 2 de la Ley 10/2015, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

*sociales, rituales y actos festivos, en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y en las técnicas artesanales tradicionales*<sup>56</sup>.

Consideramos que esta delimitación debería haberse incluido en la nueva Ley 10/2015, la ausencia de algunos de sus extremos pueden llevar a no poder incluir como bienes del PCI bienes que sí se contendrían si la nueva Ley hubiera recogido el contenido íntegro de la Convención de 2003, a pesar de lo cual, entendemos que una interpretación conjunta de la Ley española junto con la Convención que ha sido ratificada por España permitirá incluir todos los bienes Inmateriales.

Queremos destacar el mandato formulado por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2009 para el bienio 2010-2011<sup>57</sup> en cuya decimosexta sesión celebrada entre los días 3 y 7 de mayo de 2010 se crearon tres grupos de trabajo, uno para las “Expresiones Culturales Tradicionales”, otro para los “Conocimientos tradicionales”, y el tercero para los “Recursos genéticos” con el fin de redactar varios textos que pudieran ser presentados a la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2011<sup>58</sup>.

En la Sesión (IWG 1) del Primer Grupo de Trabajo, “Expresiones Culturales Tradicionales” que se celebró el mes de julio de 2010 se logró presentar un texto de articulados en torno a las “Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) o folclor”, que pudieron estudiarse durante las siguientes sesiones del Comité<sup>59</sup> y como ejemplos de las mismas podemos destacar:

- a) todas las formas tangibles o intangibles, o una combinación de ambas en que se manifiestan la cultura y los conocimientos tradicionales y que además se transmiten de generación en generación;*
- b) las formas tangibles o intangibles de creatividad de los beneficiarios que se definen en el art. 2<sup>60</sup>.*

Además se contienen algunos ejemplos de “Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) o folclor”, entre los que destacamos:

<sup>56</sup> Ver texto en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>. (Consultado 10-04-2015).

<sup>57</sup> Ver texto en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_15/wipo\\_grtkf\\_ic\\_15\\_ref\\_decision\\_28.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_15/wipo_grtkf_ic_15_ref_decision_28.pdf). (Consultado 14-05-2015).

<sup>58</sup> Ver texto en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=20162](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=20162). (Consultado 14-05-2015).

<sup>59</sup> DESANTES REAL, M. “Reconocimiento, Salvaguardia y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de las minorías culturales en el Siglo XXI: una aproximación conceptual”, en BARCIELA M. y MELGAREJO, J. *Los bienes culturales y su aportación al desarrollo sostenible*. Universidad de Alicante, 2012. ver texto íntegro en:

[http://www.researchgate.net/publication/261759221\\_DESANTES\\_REAL\\_Manuel\\_Reconocimiento\\_salvaguardia\\_y\\_proteccion\\_del\\_Patrimonio\\_Cultural\\_Inmaterial\\_de\\_las\\_minoras\\_culturales\\_en\\_el\\_siglo\\_XXI\\_una\\_aproximacin\\_conceptual\\_in\\_C.\\_Barciela\\_M.\\_I\\_Lpez\\_y\\_J.\\_Melgarejo\\_%28eds.%29\\_Los\\_bienes\\_culturales\\_y\\_su\\_aportacin\\_al\\_desarrollo\\_sostenible\\_Alicante\\_Publicaciones\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_Alicante\\_2012\\_pp.183-212](http://www.researchgate.net/publication/261759221_DESANTES_REAL_Manuel_Reconocimiento_salvaguardia_y_proteccion_del_Patrimonio_Cultural_Inmaterial_de_las_minoras_culturales_en_el_siglo_XXI_una_aproximacin_conceptual_in_C._Barciela_M._I_Lpez_y_J._Melgarejo_%28eds.%29_Los_bienes_culturales_y_su_aportacin_al_desarrollo_sostenible_Alicante_Publicaciones_de_la_Universidad_de_Alicante_2012_pp.183-212). (Consultado 14-05-2015).

<sup>60</sup> Ver en: Artículo 1.1) del Doc. WIPO/GRTKF/IC/19/4, “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: proyecto de artículos”, [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777), Obsérvese que la referencia es a “formas tangibles e intangibles”, no a “formas materiales e inmateriales”. En DESANTES REAL, M. “Reconocimiento, Salvaguardia...” Ob. Cit.

- a) expresiones fonéticas y verbales como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, [los signos], los nombres [y los símbolos];
- b) [las expresiones musicales o sonoras, como las canciones, [los ritmos] y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales];
- c) las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, **los juegos [deportivos]** y tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que esté o no fijadas en un soporte;
- d) las expresiones tangibles, como las manifestaciones artísticas tangibles, [obras de artesanía], [atuendos y máscaras ceremoniales], [obras arquitectónicas], y [formas espirituales] tangibles y lugares sagrados<sup>61</sup>.

En la Misma línea se posiciona la Decimonovena Sesión celebrada en Ginebra los días 18 a 22 de julio de 2011 sobre “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: Proyecto de artículos”, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en cuyo art. 1º, dentro de la “materia protegida” afirma:

“Las “Expresiones Culturales Tradicionales”<sup>62</sup> son todas las formas tangibles e intangibles, o una combinación de ambas, en que se manifiestan la cultura y los conocimientos tradicionales, y que además se transmiten [de generación en generación], / las formas tangibles o intangibles de creatividad de los beneficiarios que se definen en el artículo 2; que incluyen, entre otras:

c.- las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los juegos [deportivos] y [tradicionales], las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que esté o no fijadas en un soporte<sup>63</sup>.

Es evidente que a partir del apartado c) del art. 1 del Proyecto de artículos, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos,

<sup>61</sup> Ver: Vid. Artículo 1.1 del Doc. WIPO/GRTKF/IC/19/4, “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: proyecto de artículos”, en [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777). (Consultado 15-05-2015).

<sup>62</sup> Señala el texto que: A los fines del presente texto, los términos “Expresiones Culturales Tradicionales” y “expresiones del folclore” se considerarán sinónimos.

<sup>63</sup> Ver texto íntegro en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777). (Consultado 15-05-2015).

Conocimientos Tradicionales y Folclore (2011) se puede incluir el “Xare” como bien tangible e intangible protegido, a pesar de que la reciente Ley de Patrimonio Cultural Inmaterial no cita el “juego” como PCI de forma expresa. Entendemos por lo tanto que podría incluirse el “Xare” dentro del “concepto de PCI” de la Ley 10/2015 bajo los términos “representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas...” reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, tanto los individuos, como las comunidades y los grupos”. Así también, podemos incluir el Trinkete, como “Bien material asociado” que se contiene en el art. 4 de la Ley 10/2015 en el que se establece que: “*Las administraciones públicas velarán por el –respeto y conservación de los lugares, espacios... y de los soportes materiales en que descansen los bienes inmateriales objeto de salvaguarda*”.

Entendemos que “garantizar la conservación de este patrimonio inmaterial español, así como promover el enriquecimiento y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a sus diferentes manifestaciones es una competencia que corresponde a la Administración General del Estado en base a lo que se establece en los artículos 44, 46 y 149.1-1<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup> y 149.2 de la Constitución<sup>64</sup>. Esta competencia será también asumida por parte de las Comunidades Autónomas, en nuestro caso ha sido asumida por la Comunidad Autónoma del País Vasco; las Diputaciones Forales y Ayuntamientos<sup>65</sup>.

#### **4.- El Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco de 18 de noviembre de 2011**

El 18 de noviembre de 2011 se promulga el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco<sup>66</sup>, en cuyo art. 4<sup>o</sup> se contiene el Patrimonio Cultural Vasco Inmaterial, con el objeto de garantizar la debida defensa, enriquecimiento, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Vasco, y en el marco de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cultura. Destaca que, el Patrimonio inmaterial no se clasifica como consecuencia de su propia naturaleza<sup>67</sup>.

Señala que la presente Ley tiene por *objeto* la defensa, enriquecimiento, protección y puesta en valor, así como la difusión y fomento del Patrimonio Cultural Vasco, de acuerdo con la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 10, apartados 17, 19 y 20 del Estatuto de Autonomía, y resulta de aplicación al Patrimonio Cultural Vasco, integrado por todos los bienes de interés cultural, materiales e inmateriales, que ostentan un interés artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental, bibliográfico, lingüístico, científico e industrial para la Comunidad Autónoma<sup>68</sup>.

<sup>64</sup> Art. 11.1 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>65</sup> Art. 11.2 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>66</sup> Para más información ver:

[http://www.euskadi.net/contenidos/plan\\_programa\\_proyecto/py\\_ley\\_46/es\\_py\\_ley/adjuntos/PR\\_OPUESTA\\_NORMA.pdf](http://www.euskadi.net/contenidos/plan_programa_proyecto/py_ley_46/es_py_ley/adjuntos/PR_OPUESTA_NORMA.pdf). (Consultado el 17-07-2014).

<sup>67</sup> Exposición de Motivos de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2011.

<sup>68</sup> Art. 1 y 2 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2015.

Establece la Exposición de Motivos que la presente Ley, acorde con la nueva concepción del Patrimonio cultura, cada vez más ambiciosa en sus objetivos y que ha visto ampliados sus ámbitos de protección, centrándose anteriormente básicamente en el Patrimonio mueble e inmueble, en esta ocasión se incide en la incorporación junto a las dos anteriores, patrimonio mueble e inmueble, del “Patrimonio inmaterial”, que hasta ahora quedaba referido de forma sucinta en el “patrimonio etnológico”. La nueva normativa parte de los criterios marcados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que señala que durante los últimos años, el “Patrimonio Inmaterial” ha adquirido un verdadero reconocimiento mundial y su salvaguarda se ha convertido en una de las prioridades de la cooperación internacional<sup>69</sup>.

A efectos de la Ley se considerará *Patrimonio Cultural Vasco inmaterial*: “Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que se reconozcan como parte integrante de la cultura vasca”<sup>70</sup>.

Dentro del *Régimen de protección* se señala expresamente que, se integran las siguientes cuestiones: a- ámbito de aplicación, b- deber de conservación, c- autorización preceptiva previa a la autorización de intervenciones en el ámbito urbanístico, d- ejecución subsidiaria y multas coercitivas, e- expropiación forzosa de los bienes calificados e inventariados, f- información, y g- naturaleza de los bienes calificados e inventariados de titularidad pública<sup>71</sup>.

Se reconocen distintos niveles de protección del Patrimonio Cultural vasco y se realizará mediante su calificación como “*Bien de interés cultural*” o “*Mediante la inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco*”. Así también, señala que, se declararán:

a) “*Bienes culturales calificados*” aquellos bienes inmuebles, muebles o inmateriales que cuenten con una especial relevancia, carácter singular y valores culturales, por lo que merecen el nivel más alto de protección que otorga la presente ley.

b) “*Se inscribirán en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco*” aquellos bienes muebles, inmuebles o inmateriales que, sin ostentar la relevancia o poseer el valor especial propio de los bienes calificados, cuenten con valores culturales que le hace merecedor de integrar el Patrimonio Cultural Vasco.

Son administraciones competentes en relación con la presente Ley: a.- el Gobierno Vasco, b.- Las Diputaciones Forales, y c.- Los Ayuntamientos<sup>72</sup>.

El *Régimen de protección del Patrimonio Inmaterial* se contiene en el art. 29 en los siguientes términos:

<sup>69</sup> Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco, noviembre 2011.

<sup>70</sup> Art. 4 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2011.

<sup>71</sup> Art. 14 a 21 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2011.

<sup>72</sup> Art. 8 de la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2011.

1.- Los bienes inmateriales calificados o inventariados deberán ser salvaguardados por las administraciones competentes, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y se promoverá su investigación y su recogida exhaustiva en soportes materiales, que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad, que comprende: “la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

3.- El régimen de protección de los bienes inmateriales calificados e inventariados será el que se fije en las resoluciones por las que se acuerda su calificación o inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, que deberán señalar las medidas de conservación, difusión y fomento de su investigación y mayor conocimiento.

4.- Únicamente se considerará Patrimonio Cultural Inmaterial el que sea compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre Comunidades, grupos e individuos.

5.- El Patrimonio Cultural Inmaterial vasco se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) *Tradiciones y expresiones orales de la cultura, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.*
- b) *Artes del espectáculo.*
- c) *Usos sociales, rituales y actos festivos.*
- d) *Técnicas artesanales tradicionales*<sup>73</sup>.

Compartimos el Dictamen 15/12 sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco de julio de 2012, elaborado por parte del Consejo Económico y Social Vasco cuando señala, en relación con el Patrimonio Inmaterial que:

*Consideramos de especial relevancia que, acorde con la nueva concepción del patrimonio cultural, la nueva normativa incida en las tres grandes tipologías de bienes, incorporando junto con el patrimonio mueble e inmueble, el patrimonio inmaterial, que en la vigente Ley quedaba referido de forma sucinta en el patrimonio etnológico.*

*En la Memoria explicativa del Proyecto se detallan como elementos que comprende dicho patrimonio inmaterial los siguientes: “...los usos,*

---

<sup>73</sup> Art. 29.5 del Proyecto.

*representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural vasco”.*

*Resulta sorprendente, no obstante, que en el Proyecto de Ley, en su artículo 6, cuando se refiere a los bienes inmuebles (6.2) y muebles (6.3) de interés cultural, se detallan de manera suficiente las respectivas categorías pero, sin embargo, al referirse a los bienes inmateriales (6.4), no se detalla categoría alguna, olvidando las mencionadas en la Memoria explicativa.*

*Opinamos que si, como se dice en la Memoria, “una de las Xarencias que se ha detectado en la normativa vigente es la ausencia de categorías que reflejen fielmente la naturaleza de los bienes protegidos, resulta incongruente no categorizar a los bienes inmateriales, cuya incorporación a la regulación de la Ley constituye una de las novedades de la misma”.*

*Y resulta más incongruente aún esta ausencia de categorización del patrimonio inmaterial, cuando en el artículo 32, referido al régimen de protección de dicho patrimonio, en el punto 5 se detallan cuatro “ámbitos” particulares en los que se manifiesta el Patrimonio Cultural Inmaterial vasco (“tradiciones y expresiones orales de la cultura, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial”), que podrían constituir, precisamente, las categorías cuyo detalle falta en el artículo 6.*

*Por otra parte, sorprende que en el ámbito del Patrimonio Inmaterial Vasco no haya ni una sola mención al Euskara. Más allá de consideraciones antropológicas y culturales, en el ámbito estrictamente jurídico, la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera, Ley 10/1982, de 24 de noviembre, califica el Euskera como parte fundamental del Patrimonio Cultural del Pueblo Vasco, por ser la lengua propia del pueblo vasco, signo más visible y objetivo de identidad de nuestra Comunidad.*

*No se menciona en los ámbitos del citado artículo 32 del Proyecto de Ley, lo que produce su invisibilización, cuando, en nuestra opinión, debería ser objeto de realce, protección y promoción.*

*Consideramos, en suma, que este Proyecto de Ley, al regular el Patrimonio Cultural Inmaterial, debería mencionar y subrayar el Euskara, señaladamente, en la Exposición de Motivos, en la definición de Patrimonio Cultural Vasco inmaterial (artículo 4) y al fijar su régimen específico de protección (artículo 32).*

*Por último, llama de nuevo la atención observar que en el Capítulo III, relativo a los “Niveles de Protección de los Bienes Culturales”, frente al detalle que se recoge en los artículos 48 y 49 respecto a los criterios de intervenciones sobre bienes inmuebles y muebles calificados, y en los*

*artículos 54 y 55, respecto a los bienes inmuebles y muebles inventariados, no haya mención alguna respecto a los criterios de intervención y régimen de protección de los bienes inmateriales<sup>74</sup>.*

## **II.- EL XARE COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

El juego del “Xare”, conocido también como “raqueta argentina” es el nombre con el que se conoce a una especialidad de pelota vasca que toma su nombre de la herramienta que se utiliza con la que se juega. Es por ello que, procedemos a concretar su configuración como Patrimonio Cultural Inmaterial, o como le denomina el Proyecto del Patrimonio Cultural Vasco (2011), como “Bien Inmaterial calificado” o “Inventariable” del País Vasco, tanto del juego del Xare como del instrumento de juego, así como del Trinkete, lugar en el que se desarrolla, sin olvidarnos de los artesanos-portadores que lo elaboran.

Para ello entendemos que es necesario proceder a su identificación, descripción, documentación, para concluir tramitando el procedimiento necesario para incluirlo como Patrimonio Cultural Inmaterial del País Vasco-Bien Inmaterial calificado o Inventariable. Posteriormente solicitaremos la Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial estatal y finalmente solicitaremos su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

### **1.- Ficha para la inclusión del XARE como Bien del Patrimonio Cultural Inmaterial-Bien Inmaterial calificado o Inventariable, el Trinkete-Frontón y los Artesanos-portadores**

Es necesario proceder a la identificación del Xare, especialidad de pelota vasca y del instrumento con el que se juega, para posteriormente, incluirlo dentro del PCI del País Vasco<sup>75</sup>. Entendemos que, tanto esta especialidad de pelota vasca, como los portadores-artesanos que lo elaboran y el Trinkete-Frontón en el que se desarrolla el juego, deben ser identificados, inventariados y registrados, con el fin de poder proteger realmente ésta modalidad de pelota e incluirlo dentro del PCI vasco.

#### **1.1.- Información**

La especialidad de pelota vasca, conocida con el nombre de “Xare o raqueta argentina”, se práctica con una herramienta similar a una raqueta, pero con determinadas especificidades, que tiene por nombre Xare.

El Xare está fabricado con un anillo grueso de madera curvada, en cuyo interior está entrelazado con una red de cuerdas poco tensas, lo que permite recibir y lanzar la pelota con un golpe de muñeca acompañada de un movimiento concreto del brazo.

<sup>74</sup> Para más información ver:

[http://www.cesegab.com/Portals/0/Libros/DICTAMEN%2015%20WEB%20\\_Cast%20MAQUETADO.pdf](http://www.cesegab.com/Portals/0/Libros/DICTAMEN%2015%20WEB%20_Cast%20MAQUETADO.pdf). (Consultado el 17-07-2014).

<sup>75</sup> Cuando hacemos referencia a incluirlo dentro del Patrimonio Inmaterial Vasco queremos hacer referencia a que sea catalogado como “Bien Inmaterial calificado” o “Inventariable”.

(Xare-Raqueta argentina)<sup>76</sup>.

El *Xare* tiene una longitud máxima de 55 centímetros y la pelota que se usa es de cuero, con un peso aproximado de 33 o 35 gramos y un peso total de 83 gramos<sup>77</sup>.

(Xare y pelota de Xare)<sup>78</sup>.

El *Xare* es uno de los deportes de pelota más desconocidos, a pesar de la belleza de juego y la dificultad técnica que supone su práctica. Es una de las pocas modalidades de pelota que se juega a cuatro paredes, ya que en el lado de la grada se sitúa una cristalera que permite que la pelota rebote y pueda ser golpeada por los pelotaris-jugadores.

Esta modalidad de pelota vasca se juega en el "*Trinkete*", denominado "*Trinke*" en euskera y "*Trinquet*" en francés. El *Trinkete* es una de las canchas homologadas para la práctica del *Xare* que tiene determinadas especialidades, se entiende que estamos ante una cancha cerrada, a diferencia de otros tipos de cancha para otras modalidades de pelota que son las canchas abiertas.

<sup>76</sup> Xare (instrumento de juego). <http://www.capelota.com/modalidades.php?modalidad=9>. (Consultado 17-08-2014).

<sup>77</sup> Herramienta Xare: <http://www.capelota.com/modalidades.php?modalidad=9>. (Consultado 19-08-2014). Federación Internacional de Pelota Vasca.

<sup>78</sup> Xare y pelota de Xare. <http://www.capelota.com/modalidades.php?modalidad=9>. (Consultado 17-08-2014).



(Trinkete de Elizondo- Navarra)<sup>79</sup>.

Consiste en una pared frontal, denominada “frontis” que es el lugar en el que los jugadores deben devolver la pelota. Además, existe una *pared derecha* que une el frontis y la pared de rebote cerrando totalmente la cancha (de ahí el nombre que suelen recibir los Trinketes de cancha cerrada), quedando delimitada por cuatro paredes. Es lícito que la pelota golpee en dicha pared durante el juego, igual que suele ocurrir con la pared izquierda. En la actualidad las *paredes derechas* suelen ser de materiales translúcidos para permitir el seguimiento de los partidos desde la contracancha.



(Trinkete- Trinkete- Trinkete con materiales translúcidos que permiten el seguimiento del partido desde la contracancha)<sup>80</sup>.

<sup>79</sup> Trinkete de Elizondo-Navarra: [http://es.wikipedia.org/wiki/Pelota\\_vasca](http://es.wikipedia.org/wiki/Pelota_vasca). (Consultado 17-08-2015).

<sup>80</sup> Trinkete- materiales translúcidos: <http://www.capelota.com/modalidades.php?modalidad=11>. (Consultado 12-08-2014).

El frontis se une con la pared derecha por la colocación de un plano vertical inclinado (un chaflán), llamado *fraile* en España y *tambor* o *tambur* en Argentina y *tambul* en Uruguay, que también es totalmente válido para el juego y que tiene la característica de modificar la trayectoria de la pelota. El *fraile* se considera como parte del frontis, es decir, si un jugador devuelve la pelota al fraile se considera como devolución buena, aunque la pelota luego golpee debajo de la chapa o no llegue al frontis.

A lo largo de la pared izquierda, desde el frontis hasta la pared de rebote se extiende un *tejadillo* en plano inclinado que es totalmente válido para el juego. El bote sobre el tejadillo no se considera bote válido, es decir que la pelota puede ser devuelta aunque vaya botando o rodando por el tejadillo. Debajo del tejadillo suele haber una galería donde se acomodan los espectadores.

Debajo del tejadillo, en el plano vertical, se extiende una red o reja de metal o madera, llamada *sare* o *Xare*. Si uno de los pelotaris logra lanzar la pelota a la red después de que haya botado en la cancha consigue tanto.

A lo largo de la pared de rebote, entre el muro izquierdo y el derecho, también suele haber otro tejadillo con un plano inclinado.

Otro de los elementos del Trinkete es el *cuadro* o *xilo*. Es un hueco situado en la parte derecha del frontis a 40 centímetros por encima de la chapa inferior del frontis. En su parte externa es más ancho que en su interior, haciendo imprevisible la dirección de salida de la pelota que entra dentro.

Tradicionalmente la longitud del Trinkete es similar al frontón corto (en torno a los 30 metros), mientras que las canchas homologadas para competiciones internacionales tienen una longitud ligeramente inferior (28,50 metros). La existencia del tejadillo y la menor longitud de la cancha suelen hacer que la pelota alcance en mayores ocasiones el rebote que en las mismas especialidades jugadas en frontón corto. Sus dimensiones son: tiene una longitud de 28,5 metros, una altura de 8 metros y una anchura de 8 metros. Las dimensiones de la zona techada contigua a la pared son de 1,20 de ancho, entre 1,90 y 2,25 metros de alto y la longitud es la misma que la de la cancha<sup>81</sup>.

---

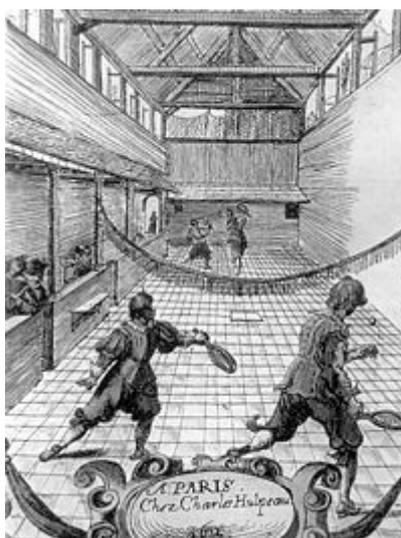
<sup>81</sup> Normativa de Instalaciones deportivas de pelota vasca de la Federación Internacional de Pelota Vasca. Trinkete: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/inst-dep/nidepv/Trinkete/T-COMPLETO.pdf>. (Consultado el 15-05-2015).



En el País Vasco-Euskal-Herria tenemos actualmente trinketes para Xare en: Gipuzkoa (San Sebastián, Irun e Irura y el nuevo complejo Oteiza de Azkoitia); en Navarra (Pamplona y Elizondo); en Álava junto al Ogeta (Mendizorrotza) y una veintena en la zona de Lapurdi (Francia), Baxe-Navarra y Zuberoa.

Se cree que el Trinkete es una evolución de las canchas (*juegos de pelota*) en las que se practicaba antiguamente el “*Jeu de paume*” en su variante denominada *Courte-paume*. Este deporte de origen francés tuvo una gran difusión por toda Europa durante la Edad Moderna y todavía persiste en la actualidad bajo la denominación de *real tennis*, practicándose principalmente en países anglosajones. El “*Jeu de paume*” no sólo es el antecesor directo de la pelota vasca sino del tenis y de otros deportes similares.

Como se puede ver en la siguiente imagen las similitudes entre canchas son evidentes, estando ya presentes en la cancha de “*Jeu de Paume*” elementos similares a los de los Trinketes como los tejadillos, los tambores, elementos similares al xilo o la asimetría de la cancha, con una pared lateral lisa y otra con tejadillo.



(Juego de Palma: Jeu de paume- siglo XVII) Se cree que el origen del Xare puede venir del citado juego)<sup>84</sup>

<sup>83</sup> Imagen del Trinkete: <http://www.aaapv.com.ar/CAP/reglamentoficialjuego2012.html>. (Consultado 17-08-2014). Para más información sobre los Trinketes que hoy día existen en Francia, Lapurdi, Béard, Landas, Alto Garona y Altos Pirineos, ver: <http://commons.wikimedia.org/wiki/Trinkete>. (Consultado 17-08-2015).

<sup>84</sup> Imágenes del Juego de Palma: Jeu de Paume. Siglo XVIII en el que se sitúa el origen del Xare. [https://www.google.es/search?q=Juego+de+Palma:+Jeu+de+paume&biw=1280&bih=637&tbnisch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=ogMVdyLC8vZU8G2hJAK&ved=0CDoQsAQ#imgrc=88Xyi2nOFWV85M%253A%3B2FPagYC\\_P7y80M%3Bhttp%253A%252F%252Fupload.wikimedia.org%252Fwikipedia%252Fcommons%252Fthumb%252Fd%252Fd1%252FJeu\\_de\\_paume.jpg%252F240px-](https://www.google.es/search?q=Juego+de+Palma:+Jeu+de+paume&biw=1280&bih=637&tbnisch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=ogMVdyLC8vZU8G2hJAK&ved=0CDoQsAQ#imgrc=88Xyi2nOFWV85M%253A%3B2FPagYC_P7y80M%3Bhttp%253A%252F%252Fupload.wikimedia.org%252Fwikipedia%252Fcommons%252Fthumb%252Fd%252Fd1%252FJeu_de_paume.jpg%252F240px-)

## 1.2.- Ubicación geográfica

Se cree que el Xare tuvo sus orígenes en el País vasco-francés y que surgió como evolución del “*Jeu de Paume*”. Según señalan LLISÁSTEGUI AVILÉS y VALDÉS FRÍAS, las primeras publicaciones de la Pelota Vasca (Xare) datan del siglo XIII y tienen su origen en Francia<sup>85</sup>. Posteriormente, a finales del siglo XIX se introdujo en Argentina y Uruguay. Será a partir del año 1970 cuando pierde peso en éstos dos países, pero fue cuidado con mimo en los Trinketes del País Vasco francés y Francia. En España, podemos destacar que se introduce en Irura<sup>86</sup> (municipio guipuzcoano) a principios del año 1920. A partir de ese momento existe una gran tradición por esta especialidad de pelota.

## 1.3.- Área de influencia

Se desarrolla esta modalidad de pelota vasca en el país vasco-francés, en Argentina, Uruguay, Cuba, Chile e Irura.

## 1.4.- Portadores

Consideramos necesario destacar que, tenemos un doble elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, por una parte el propio juego del Xare, y por otra, la herramienta con la que se juega que se denomina de igual forma. Es por ello que, vamos a proceder a desarrollar los dos ámbitos, juego y herramienta, así como los portadores-artesanos que lo elaboran en la actualidad en Irura.

### a.- El Xare como juego

Señala la Enciclopedia Vasca Auñamendi que, el Xare es la “herramienta para cierto juego de pelota que es de mimbre o madera curvada, en forma elíptica, a la que va sujeta en su parte interna una red de cuerda poco tensa”.

El juego de Xare o de red, que tuvo su auge en épocas pasadas, hoy ha quedado relegado de tal forma que ya apenas si se practica. Su origen parece ser francés, y no deja de tener caracteres de elegancia que sin duda conquistaron el público del siglo XIX. Pero sin duda en la actualidad no ve en este juego la fuerza y virilidad tan necesaria en el resto de las especialidades y se aparta de él cada día más. Hoy día, apenas si se practica en algún colegio, y únicamente en la Argentina goza de cierta predilección.

Este juego tuvo una de sus sedes en el colegio de Jesuitas de Orduña y algo también en el de Capuchinos de Lekaroz.

---

[Jeu de paume.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fes.wikipedia.org%252Fwiki%252FJuego\\_de\\_palma%3B240%3B319](http://www.efdeportes.com/efd180/preparacion-tecnica-de-pelotaris-de-Xare.htm). (Consultado 11-10-2014).

<sup>85</sup> LLISÁSTEGUI AVILÉS M. y VALDÉS FRÍAS C. Programa de preparación técnica de pelotaris de Xare de pelota vasca, categoría sub-22”. Para más información, ver texto íntegro en:

<http://www.efdeportes.com/efd180/preparacion-tecnica-de-pelotaris-de-Xare.htm>. (Consultado el 12.12.2014).

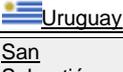
<sup>86</sup> Página del Ayuntamiento de Irura: <http://irura.net/es/html/index.shtml>. (Consultado 15-06-2015).

En el juego no se deben dar golpes, como a pala o raqueta, sino que hay que llevar la pelota mediante un movimiento especial de la muñeca. Como resulta fácil recoger la pelota en cualquier posición, sólo se trata de tener habilidad para devolverla, habiendo jugadores que realizan verdaderas filigranas en la práctica de este juego, que, con pelota pequeña y de poco peso, adquiere posibilidades artísticas insuperables, porque, además de conseguir extensión en la pegada, podían realizarse jugadas de una precisión no sencilla en las demás modalidades.

En el momento de aparición de este juego, la pelota era pequeña y de poco peso, y la red o Xare también de reducidas dimensiones; sin duda se percibía en su práctica esa falta de virilidad a que aludíamos, y se comenzó en América del Sur, que es donde más se cultiva, a emplear pelotas de más tamaño y peso; ello trajo consigo la necesidad de reforzar la herramienta, y así apareció el actual Xare, mayor de tamaño y con red reforzada y cerco más amplio, consiguiéndose efectos y extensión de pelota no despreciables, como algunos creen. No es un deporte fácil, y, sobre todo para jugar con pelotas de peso y viveza, hacen falta condiciones nada comunes<sup>87</sup>.

A partir del año 1952 se han jugado mundiales de Xare hasta el año 2014, incluimos los años, sedes, países participantes y campeones de todos ellos. Como puede deducirse del medallero que acompañamos, el equipo de Irura no comienza a participar en los mundiales hasta el año 1982. Durante los primeros años, desde 1952, fue Argentina la que obtuvo la medalla de oro, a partir del año 1982 hasta el año 2010. A partir de éste año, será Francia la que se alza con la medalla de oro, con la única excepción del año 1998 en el que Lopetegui y Larrarte de Irura obtuvieron la medalla de oro.

### **Xare en los Mundiales de Pelota Vasca (Medallero desde los primeros campeonatos mundiales del año 1952)**<sup>88</sup>

No.	Año	Sede				Campeones
I	1952	San Sebastián 				J.Labat / R.Elías
II	1955	Montevideo 	No disputó se			
III	1958	Biarritz 				J.Labat / R.Elías
IV	1962	Pamplona 				J.Labat / R.Elías
V	1966	Montevideo 				J.Andrade / R.Elías
VI	1970	San Sebastián				R.Bizzozero / R.Elías

<sup>87</sup> Sare en Auñamendi Eusko Entziklopedia: ver:

<http://www.euskomedia.org/aunamendi/102119>. (Consultado el 12-08-2014). Señala como referencia, BOMBIN, L. en Historia, ciencia y código del juego de pelota. Barcelona, 1946.

<sup>88</sup> Medallero de los mundiales de Xare:

[http://es.wikipedia.org/wiki/Share\\_%28pelota\\_vasca%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Share_%28pelota_vasca%29). (Consultado el 14-08-2014).

		España	Argentina	Uruguay	Francia	
VII	1974	Uruguay Montevideo	Argentina	Uruguay	Francia	R.Bizzozero / H.Leyenda
VIII	1978	Francia Biarritz	Argentina	Francia	Uruguay	R.Bizzozero / H.Leyenda
IX	1982	México México	Francia	Argentina	España	P.Lasarte / M.Garbisu
X	1986	España Vitoria	Francia	Argentina	España	P.Lasarte / M.Garbisu
XI	1990	Cuba Cuba	Francia	España	Argentina	P.Lasarte / F.Olasagasti
XII	1994	Francia San Juan de Luz	Francia	España	Uruguay	Ameztoy / Olasagasti
XIII	1998	México México	España	Francia	Argentina	J.Lopetequi / J.Larrarte
XIV	2002	España Pamplona	Francia	España	Cuba	M.Celan / P.Sanglar / O.Laberdesque / J.Sistiague
XV	2006	México México	Francia	España	Argentina	O.Laberdesque / P.Sanglar / B.Driolet / J.Sistiague
XVI	2010	Francia Pau	Francia	España	Cuba	O.Laberdesque / L.Algalarrondo / Y.Laberdesque / B.Driolet
XVI	2014	México Guadalajara				

### Medallero histórico

#	País				Total
1	Argentina	7	2	3	12
2	Francia	7	2	2	11
3	España	1	5	2	8
4	Uruguay	0	6	2	8
5	Cuba	0	0	2	2
	<b>TOTAL</b>	15	15	11	41

### Xare en las Copas del Mundo de Trinkete

No.	Año	Sede				Campeones
I	1997	Francia Bayona	Francia	España	Argentina	Ameztoy / M.Funosas
II	2000	Francia Bayona	España	Francia	Argentina	J.Lopetequi / Larrarte
III	2004	Francia Bayona	Francia	España	Cuba	M.Celan / P.Sanglar / O.Laberdesque / J.Sistiague
IV	2008	Cuba La Habana	Francia	España	Cuba	Laberdesque / Sanglar / Driolet / Algalarrondo

**Medallero histórico**

#	País				Total
1	 Francia	3	1	0	4
2	 España	1	3	0	4
3	 Cuba	0	0	2	2
4	 Argentina	0	0	2	2
	<b>TOTAL</b>	4	4	4	12



(Imagen de un partido de Xare-Sare: Fotografía de la Federación Navarra de Pelota Vasca)<sup>89</sup>

Para conocer mejor la práctica del Xare, es muy recomendable ver el vídeo de una partida en un frontón de Pamplona, por cortesía de la Federación Española de Pelota<sup>90</sup>.

<sup>89</sup> Imagen tomada de: <https://www.youtube.com/watch?v=EsUI7zTYYjo>. (Consultado 12-08-2014).

### **b.- El Xare como herramienta de juego**

Uno de los mayores artesanos-portadores del Xare como herramienta de juego podemos considerar a Don. Jesús Mari ARSUAGA. Nació el 23 de diciembre de 1941 en Irura y tras concluir sus estudios primarios, entró en la Escuela de Trabajo de Tolosa, tras lo cual comienza a trabajar en “Manufacturas Izaskun” de Irura, posteriormente en “Electromecánica del Norte” en Tolosa y finalmente en “Construcciones Mecánicas Endaki” en Zizurkil y Aduna. Tras su matrimonio con Puri Urrestarazu de Villabona, tiene dos hijos, Garbiñe y Pedro, éste último sigue la tradición de elaborar Xares de forma artesana.

Destaca Jesús Mari Arsuaga que aprendió la técnica de elaboración del Xare de Don José Ameztoy, nacido en Irurita (Navarra), se trasladó a vivir a Irura, en donde aprendió del cura, Don José Jáuregui, el sistema necesario para la fabricación del Xare. El sacerdote, que trajo en share a Irura falleció el año 1941.

Uno de los hijos de José Ameztoy, Gregorio, fue un amante de los deportes. En su juventud fue jugador de fútbol profesional y cuando lo tuvo que dejar por la edad se dedicó a jugar al Xare como aficionado, y también a paleta con pelota de cuero. Jugó al Xare en el 1<sup>o</sup> mundial de pelota que se celebró en San Sebastián, el año 1952. En el mundial de 1958 en Pamplona, jugó en la modalidad de paleta de cuero. Hacia el año 1956 se deja de jugar al Xare en Irura, principalmente porque no había herramientas (Xares).

Fue a raíz de los mundiales de pelota 1970, cuando nuestro artesano-portador Don Jesús M<sup>a</sup> Arsuaga decide volver a fabricar el Xare, por lo que durante 15 días está con Don José Ameztoy aprendiendo las técnicas de su fabricación, mejorando luego de forma autodidacta. Así, se vuelve a formar un grupito de jóvenes que vuelve a practicar el Xare en Irura<sup>91</sup>.



(Página tomada de, Euskonews, artesanos del Xare: Don. Jesús Mari Arsuaga)<sup>92</sup>.

<sup>90</sup> Video de un partido de share facilitado por la Federación española de pelota: [https://www.youtube.com/watch?feature=player\\_embedded&v=EsUI7zTYYjo](https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=EsUI7zTYYjo). (Consultado el día 12-08-2014).

<sup>91</sup> Euskonews: Jesús Mari Arsuaga: Share. Ver: <http://www.euskonews.com/artisautza/0493zbn/arti49301es.html>. (Consultado el 12-08-2014).

<sup>92</sup> <http://www.euskonews.com/artisautza/0493zbn/arti49301es.html>. (Consultado el 12-08-2014).

### ***El proceso de elaboración del Xare por parte de Don Jesús Mari Arsuaga***

Señala el artesano-portador que: “Podemos decir que el Xare está compuesta de 3 partes: el aro de madera exterior, las cuerdas interiores y las del mango.

Para su elaboración, se parte de una rama de castaño o de avellano que recta mide 1,3 metros que se corta de la cepa de dos años en el monte. Si es castaño entre los meses de octubre y enero en luna menguante y si es de avellano entre los mismos meses pero en creciente. Se mete en agua caliente para que se ablande y poder doblarla sin que se rompa y se le da forma, atando ambas partes. Posteriormente se les deja secar o asentar durante un año aproximadamente. Pasado este tiempo se quitan las partes sobrantes al objeto, se pela y pule para que quede todo él del mismo grosor, por último se lija y se barniza.

Sus medidas finales tiene que ser: 58 cm de larga y entre 16 a 18 cm de anchura interior, con una inclinación de 5°. La estructura de madera suele pesar unos 130 gramos. Si es para chavales se suele hacer de 54 cm de largo. Seguidamente se realiza la empuñadura o el mango forrando esta parte del arco con una cuerda dura.

A continuación se inicia la siguiente fase que consiste en poner la cuerda entrelazada en la madera, que será de dos clases. Para las primeras y perimetrales se usa cuerda llamada “traila” que es más dura, con la que se da 2 o 3 vueltas por todo el perímetro interior. Esta cuerda se ata en 11 puntos al bastidor de madera. En esta cuerda se coloca la cuerda interior, a modo de tela de araña, que es de algodón, por lo tanto más flexible. Para todo ello se usará: 0,8 metros de “traila” para los soportes; 3,5 m para las vueltas interiores y 5,5 metros para el mango. De la de algodón serán unos 8 metros. El peso del Xare completo entre 160 a 170 gramos.

Hay que advertir que como antes no se jugaba en el Trinkete sino en el frontón las palas de Xare eran más estrechas y más largas, para hacer mejor el efecto de palanca.

Cuando los argentinos vinieron para el primer mundial trajeron sus propias raquetas que eran más cortas y anchas para jugar en el Trinkete. Aquí dejaron algunas y aquí se copió y se abandonó las antiguas, fabricándose a partir de ese momento las del tipo hoy en uso.

Para el juego se usa una pelota de cuero 55 mm de diámetro y unos 80 gr de peso.

Señala Don Jesús Mari que para los partidos de competición no interesa utilizar un Xare sin estrenar, ya que es conveniente que el algodón haya cedido algo, esté asentado, no esté muy tenso, ni muy usado pues en este caso la cuerda

habrá ya cedido demasiado. Hay que buscar el equilibrio para que este usada pero no cedida. Cuando se rompe la cuerda se cambia la cuerda entera<sup>93</sup>.

### 1.5.- Origen

Esta especialidad de pelota se cree que tuvo su origen en la zona vasco-francesa, quizás surgida como evolución de las raquetas utilizadas en el “*Jeu de Paume*”.

En América, principalmente Argentina inicialmente, se señala la época de su aparición por el año 1860, siendo en 1892 cuando más auge adquirió. Su mayor propulsor en la Argentina, fue Don Martín Bordelejo, que fundó un Club destinado exclusivamente a ese deporte, filial del que ya existía de Gimnasia y Esgrima. Tuvo su edad de oro asimismo este juego y se llegaron a organizar encuentros internacionales que despertaban gran interés entre la afición. Hoy, el Xare, incluso en la misma América del Sur, está en decadencia, hasta el punto de que, según nos cuentan, en Argentina sólo se practica en el club *Gure Etxea*, Club fundado por vascos, a él pertenece el as de esta especialidad, Vicente del Río, natural de la villa de Gernika (Bizkaia), donde nació el 14 de diciembre de 1893<sup>94</sup>.

La introducción de esta herramienta en Argentina se atribuye a Don. Juan Carlos Orue, que la llevo al país hacia el año 1885. Sin embargo el responsable de su popularización y extensión fue Don. Martín Bordalejo, apodado *El Maestro*. Este hombre, enamorado de esta especialidad, introdujo y popularizó el *share* dentro del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires creando una sección dentro del mismo para su práctica hacia el año 1892. Al ser Gimnasia y Esgrima una institución deportiva y social de gran prestigio en el país, la existencia de dicha sección, contribuyó a difundir el juego en Buenos Aires, el resto de Argentina y Uruguay.

Así, mientras e Xare languideció hasta prácticamente extinguirse en su país de origen, logró florecer en el hemisferio sur, donde se disputarían a lo largo de la primera mitad del siglo XX numerosas competiciones y campeonatos. El Xare fue incluido en los Mundiales de Pelota Vasca desde su primera edición en 1952. La *raqueta argentina* fue *redescubierta* por sus inventores a partir de entonces aunque los argentinos mantuvieron una absoluta supremacía en el Xare hasta comienzos de la década de 1980.

Entre las figuras más sobresalientes del Xare en Argentina destacan los siguientes jugadores: Don. Pedro Olhagaray, Don. Amadeo Spinetto, Don. Ignacio Urbistondo, Don. César Rodríguez Egaña, Don. Victoriano Artadi, Don.

<sup>93</sup> Para ver la elaboración del Xare y la evolución que se produjo durante el siglo XX en Irura en relación con la práctica del Xare, en el que pueden ver el desarrollo de toda la fabricación del Xare por parte de Don Jesús Mari Arsuaga, así como la continuidad en su elaboración por parte de su hijo, Pedro Arsuaga. También pueden ver a Mikel Uzkudun, que creó la escuela de Xare en Irura el año 1987, ver:

<https://www.youtube.com/watch?v=zK7Qc9cMHic>. (Consultado el 12-08-2014).

<sup>94</sup> Sare en Auñamendi Eusko Entziklopedia: ver:

<http://www.euskomedia.org/aunamendi/102119>. (Consultado el 12-08-2014). Señala como referencia, BOMBIN, L. en Historia, ciencia y código del juego de pelota. Barcelona, 1946.

Julián Amundarain, Don. Jorge Ríos, Ricardo Olivieri, los hermanos Don. Pedro, Don. Juan y Don. Alberto Labat, Don. Basilio Balda, Don. Roberto Elías, Don. Héctor Leyenda, Don. Ricardo Bizzozero, Don. Eduardo Frigerio y sobre todo Don. Vicente del Río, considerado el más grande jugador de Xare de todos los tiempos. Uruguay también ha dado algunos jugadores al mismo nivel que los argentinos, como Don. Pedro Belzagui y Don. José Pereyra Lucas.

A partir de finales de la década de 1970 se asiste a una inversión de los términos. El Xare pierde peso en Argentina y Uruguay desplazada casi totalmente por una modalidad de pelota mucho más popular, la pelota con paleta, mientras que cuidada con mimo en los Trinketes del País Vasco Francés como patrimonio propio, adquiere un nivel equiparable al argentino hasta desbancarlo del primer nivel mundial. Desde entonces son los Trinketes del País Vasco Francés y Francia los que dan los mejores jugadores de Xare del mundo. Entre estos destacan las figuras de Don. Michel Garbisu y Don. Patrick Lasarte, los pioneros; a los que han seguido otros como Olasagasti, Ameztoy, Peyo Sanglar, Mattin Celan o el bearnés Olivier Laberdesque.

También se juega en Cuba. Desde su introducción en el país, los pelotaris juveniles de la modalidad de Xare en Cuba, provienen de la modalidad de 20 metros o el llamado frontón cubano, seleccionándose a aquellos que en esos momentos, muestren aptitudes para empezar a practicar algunas de las sus modalidades oficiales; es así que su enseñanza en la preselección nacional comienza desde cero y se sustenta fundamentalmente en la empírea, al no contar con literatura especializada, ni ningún tipo de material de consulta como lo son para otros deportes los Programas de Preparación del Deportista; a pesar de ello se han tenido resultados deportivos ubicados en los primeros lugares a nivel internacional, aunque por las condiciones técnico metodológicas mencionadas no se pueda garantizar la sostenibilidad de estos resultados en el tiempo ni la racionalidad en la preparación de la reserva deportiva hacia el alto rendimiento; De los planteamientos anteriores dieron el sustento para que el autor de la tesis dirigiera el estudio a realizar aportaciones a la preparación técnica de los pelotaris de Xare (etapa de iniciación 15-17 años)<sup>95</sup>.

En España cabe hablar casi exclusivamente de la *escuela de Irura*. Prácticamente desconocido en todo el país, Irura es un pequeño pueblo del País Vasco-Guipúzcoa, en donde existe sin embargo una fuerte tradición por esta especialidad, hasta el punto que una calle del pueblo está dedicada al Xare.

El Xare se introdujo en Irura desde Argentina por el cura del pueblo, Don José Jáuregui, que era de Arama, cuando vino a visitar esta villa su sobrino desde Argentina (el sobrino le comentó al párroco que los vascos jugaban a esta modalidad de pelota, Xare, en Argentina en el Trinkete) a principios del año 1920. *El cura, era muy aficionado al juego de la pelota, pero no conocía dicha modalidad. Con este chico aprendió a hacer shares el cura, y así empezaron a fabricarse en Irura los shares y también las pelotas para tal modalidad de juego.*

<sup>95</sup> LLISÁSTEGUI AVILÉS M. y VALDÉS FRÍAS, C. en “Programa de preparación técnica de pelotaris de Xare de pelota vasca.....”, ob. cit.

Se jugó originalmente en los *arkupes* (atrio) de la iglesia, la especialidad se perdió en la década de 1950 por falta de herramientas para su juego. Hacia el año 1970 se recuperó y varios jóvenes del pueblo viajaron a Argentina a aprender la técnica de los mejores jugadores del momento. El año 1971 tres jóvenes de Irura: Don. Julian Larrinaga, Don. Eugenio Arrieta y Don. José Olano se desplazan a Argentina con el fin de mejorar las técnicas del juego del Xare. Allí están un mes, con los mejores jugadores de aquel momento. Al volver ya juegan contra los de Iparralde, y se va asentando poco a poco de nuevo la afición en el pueblo de Irura. En el año 1974, participan algunos de ellos por primera vez en el campeonato mundial de Uruguay, y hasta la fecha han participado en los mundiales.

Desde entonces los jóvenes de Irura han sido los que han tenido que representar a España en los Mundiales habiendo llegado a alcanzar el título mundial en 1998 Don. Joxi Lopetegi en México<sup>96</sup>. Irura cuenta con uno de los escasos Trinketes del País Vasco peninsular. En la escuela de Irura destaca Don. José Ignacio Lopetegui, que además de proclamarse campeón del mundo ha llegado a ser campeón de Francia.

Consideramos importante destacar que Don. Mikel Uzkudun monta una escuela para los niños en Irura, de donde salieron unos 6 a 7 buenos jugadores de Xare, incluso algunos ganaron el campeonato mundial de México en el año 1998. De todos ellos continúa practicando el Xare como aficionado Don. Joxi Lopetegi, el más laureado de todos.

## 1.6.- Transformaciones

Originariamente, se señala que el Xare era una modalidad de pelota vasca que se jugaba con “una pelota que era pequeña y de poco peso, y la red o Xare también de reducidas dimensiones; sin duda se percibía en su práctica esa falta de virilidad, y se comenzó a practicar en América del Sur, que es donde más se cultiva, a emplear pelotas de más tamaño y peso; ello trajo consigo la necesidad de reforzar la herramienta, y así apareció el actual Xare, mayor de tamaño y con red reforzada y cerco más amplio, consiguiéndose efectos y extensión de pelota no despreciables, como algunos creen. No es deporte fácil, y, sobre todo para jugar con pelotas de peso y viveza, hacen falta condiciones nada comunes”<sup>97</sup>.

## 1.7.- Aprendizaje: La Escuela de Xare de Irura

Don. Mikel Uzkudun<sup>98</sup> monta una escuela de Xare para los jóvenes en Irura el año 1988. A partir de ese momento la escuela sigue funcionando y tiene un número importante de niños que semanalmente practican el juego.

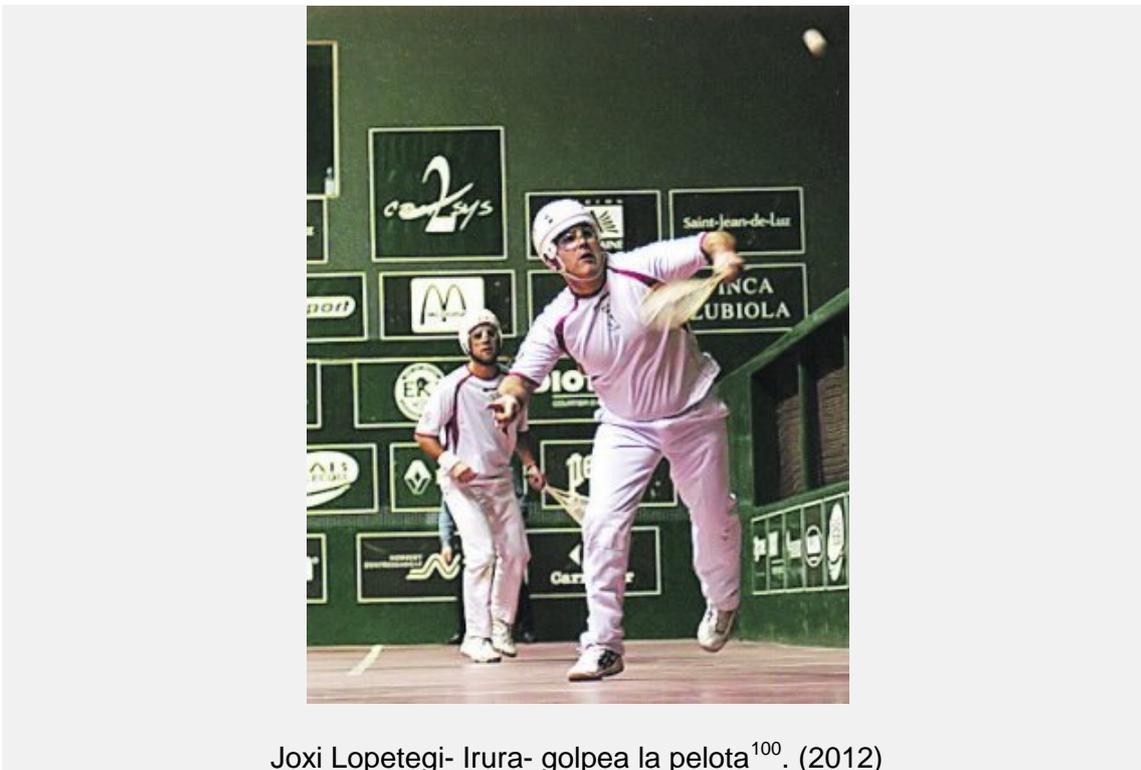
<sup>96</sup> Joxi Lopetegi actualmente enseña el juego del Xare a los niños de Irura.

<sup>97</sup> Sare en Auñamendi Eusko Entziklopedia

<sup>98</sup> Mikel Uzkudun fue seleccionador de Xare: Ver: Selección de pelota vasca.

<https://es.groups.yahoo.com/neo/groups/eaberriak/conversations/topics/287>. (Consultado 15-05-2015).

Los que han sido y siguen siendo todavía grandes jugadores de Xare, entre los que podemos destacar entre otros a Don. Joxi Lopetegi, el más laureado de todos los jugadores enseñan las técnicas del Xare a los jóvenes de Irura<sup>99</sup>. Destacar también otros grandes jugadores de Xare de Irura que en la actualidad se encargan de transmitir las técnicas que aprendieron a los niños: Joxi Balerdi, David Vinuesa, Josu Yurrita y Apeztegia.



Joxi Lopetegi- Irura- golpea la pelota<sup>100</sup>. (2012)

El vecino de Irura, Don. Joxi Lopetegi disputó el día 2 de febrero de 2012, la final del Campeonato de Pelota Vasca de Francia en la modalidad de Xare. El partido se jugó en el Trinkete de París a las 10,30 horas. Lopetegi juega actualmente con el Club Noizbait de Hazparren (Francia) con Don. Mikel Funosas como pareja, con el que ha disputado numerosos campeonatos en los últimos años. Don. Joxi Lopetegi ha ganado numerosos torneos de Xare en su trayectoria y en 1998 se proclamó Campeón del Mundo en el mundial de México junto a Don. Juantxo Larrarte, también de Irura. No es la primera final del Campeonato de Francia para Lopetegi y Funosas, que se proclamaron campeones de este campeonato de Xare el año 2011 y en el 2012 fueron

<sup>99</sup> El Xare en Irura: Video: <http://www.irura.net/es/html/7/2070.shtml>. (Consultado 24-10-2014).

<sup>100</sup> Joxi Lopetegi fue campeón de mundo de Xare en el campeonato del mundo de pelota jugado en México. También fue subcampeón de Francia el año 2012 y campeón de Francia el año 2013 junto a Funosas en la modalidad de Xare por parejas. El año 2010 se le hizo un homenaje en Irura por los éxitos obtenidos. En la actualidad entrena a los jóvenes de Irura en esta modalidad de pelota, entre los que podemos destacar, entre otros a Gorka, Axier, Iker, Eki, Julen y Unax. Destacar también que el Gobierno le ha concedido la medalla de bronce al mérito deportivo. Otros jugadores que han tenido éxitos en el Xare de Irura son: Joxi Balerdi, David Vinuesa, Josu Yurrita, Apeztegia.....

subcampeones tras perder 40-27 contra los que han sido sus contrincantes el domingo, Driole y Sistiague.

### III.- Conclusiones

El Xare es el nombre con el que se conoce una especialidad de pelota vasca que toma su nombre de la herramienta-raqueta con la que se juega. El juego se desarrolla en el Trinkete, frontón cerrado y homologado. Es una modalidad de pelota poco conocida de gran belleza y dificultad técnica.

Se cree que tuvo sus orígenes en el “*Jeu de Paume*” en Francia en el Siglo XIII, posteriormente, a finales del Siglo XIX se introdujo en Argentina, Uruguay hasta que a finales de éste siglo pierde peso en éstos países pero perduró en Francia. En España se inicia el juego en un pequeño municipio de Guipúzcoa, Iruña hacia el año 1920. También se juega en otros países como Cuba y Chile.

Entendemos que es necesario incluir el Xare como juego y como instrumento con el que se juega, así como el Trinkete, como bien material asociado y los artesanos portadores que elaboran con técnicas artesanas los Xares como Bienes Culturales Inmateriales que pueden circunscribirse dentro de lo que se establecía en el Proyecto de Ley, aprobado por el Congreso en octubre de 2014 y posteriormente fue aprobado como Ley 10/2015, de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Entendemos que, tal y como establece la Ley 10/2015, estamos en presencia de un Patrimonio Cultural Inmaterial que corresponde al Estado su protección y salvaguardia. Así se desprende si tenemos en consideración los artículos 46 y 44, así como los artículos 149.1 y 28 y el artículo 149.2 de la Constitución en los que se señala que “corresponde al Estado garantizar la conservación del Patrimonio Inmaterial, promover su enriquecimiento y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a sus diferentes manifestaciones, para lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la colaboración con las distintas administraciones públicas, en nuestro caso, con el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos”.

Consideramos que la Ley 10/2015, de 25 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, contiene unas bases mínimas comunes desde el ámbito conceptual pero es más limitada que lo que se desarrollaba en el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, en su apartado IV) hacía referencia al Patrimonio Cultural Inmaterial que sí recogía la “definición de PCI” que establece la Convención para la Salvaguarda del PCI de la UNESCO. Además la vigente Ley omite el concepto amplio que desarrolla el Proyecto de Ley en relación con el PCI que consideramos que era determinante. Tampoco se hace referencia en la Ley al apartado VI) que desarrollaba el Proyecto en el que se recogían los Mecanismos de Protección del PCI, en el que se establece dentro de los mecanismos de protección las “medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del PCI, entre las que se contienen las medidas dirigidas a – identificar, documentar, investigar, preservar, proteger, promocionar, valorizar, transmitir y revitalizar el PCI en sus distintos aspectos”. Además, todas estas

medidas entiende el Proyecto que se ajustan a lo que se señala en la Convención de la UNESCO.

La Ley 10/2015 se limita a concretar el “Concepto” del PCI en los siguientes términos: “A efecto de la presente Ley, tendrá la consideración de bienes del PCI, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las Comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural, y en particular, los siguientes:

- a- Tradiciones y expresiones orales, incluidas las particularidades lingüísticas como vehículo del PCI;
- b- Artes del espectáculo;
- c- Conocimientos y Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d- Técnicas artesanales tradicionales,
- h- Formas de socialización colectiva y organizaciones;
- i- Manifestaciones sonoras, música y danzas tradicionales”<sup>101</sup>.

Es por ello que, consideramos que estamos en presencia de una Ley de “mínimos” en cuanto a la delimitación del concepto del PCI.

Es mucho más amplia la definición que se contiene en la Convención Internacional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 cuando se establece en relación con el concepto de PCI: Apartado 1 de su artículo 2: “Se entiende por “Patrimonio Cultural Inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”. De acuerdo con el apartado 2 de su artículo 2, El “Patrimonio Cultural Inmaterial” se manifiesta, en particular, en las tradiciones y expresiones orales, en las artes del espectáculo, en los usos sociales, rituales y actos festivos, en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y en las técnicas artesanales tradicionales”<sup>102</sup>.

Consideramos que esta delimitación debería haberse incluido en la nueva Ley 10/2015, la ausencia de algunos de sus extremos pueden llevar a no poder incluir como bienes del PCI bienes que sí se contendrían si la nueva Ley hubiera recogido el contenido íntegro de la Convención de 2003, a pesar de lo

<sup>101</sup> Art. 2 de la Ley 10/2015, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

<sup>102</sup> Ver texto en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>. (Consultado 10-04-2015).

cual, entendemos que una interpretación conjunta de la Ley española junto con la Convención que ha sido ratificada por España permitirá incluir todos los bienes Inmateriales.

Queremos destacar el mandato formulado por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2009 para el bienio 2010-201<sup>103</sup> en cuya decimosexta sesión celebrada entre los días 3 y 7 de mayo de 2010 se crearon tres grupos de trabajo, uno para las “Expresiones Culturales Tradicionales”, otro para los “Conocimientos tradicionales”, y el tercero para los “Recursos genéticos” con el fin de redactar varios textos que pudieran ser presentados a la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2011<sup>104</sup>.

En la Sesión (IWG 1) del Primer Grupo de Trabajo, “Expresiones Culturales Tradicionales” que se celebró el mes de julio de 2010 se logró presentar un texto de articulados en torno a las “Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) o folclor”, que pudieron estudiarse durante las siguientes sesiones del Comité<sup>105</sup> y como ejemplos de las mismas podemos destacar:

- a) *todas las formas tangibles o intangibles, o una combinación de ambas en que se manifiestan la cultura y los conocimientos tradicionales y que además se transmiten de generación en generación;*
- b) *las formas tangibles o intangibles de creatividad de los beneficiarios que se definen en el art. 2<sup>106</sup>.*

Además se contienen algunos ejemplos de “Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) o folclor”, entre los que destacamos:

- a) expresiones fonéticas y verbales como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, [los signos], los nombres [y los símbolos];
- b) [las expresiones musicales o sonoras, como las canciones, [los ritmos] y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales];

<sup>103</sup> Ver texto en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_15/wipo\\_grtkf\\_ic\\_15\\_ref\\_decision\\_28.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_15/wipo_grtkf_ic_15_ref_decision_28.pdf). (Consultado 14-05-2015).

<sup>104</sup> Ver texto en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=20162](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=20162). (Consultado 14-05-2015).

<sup>105</sup> DESANTES REAL, M. “Reconocimiento, Salvaguardia y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de las minorías culturales en el Siglo XXI: una aproximación conceptual”, en BARCIELA M. y MELGAREJO, J. *Los bienes culturales y su aportación al desarrollo sostenible*. Universidad de Alicante, 2012. ver texto íntegro en:

[http://www.researchgate.net/publication/261759221\\_DESANTES\\_REAL\\_Manuel\\_Reconocimiento\\_salvaguardia\\_y\\_proteccion\\_del\\_Patrimonio\\_Cultural\\_Inmaterial\\_de\\_las\\_minoras\\_culturales\\_en\\_el\\_siglo\\_XXI\\_una\\_aproximacin\\_conceptual\\_in\\_C.\\_Barciela\\_M.\\_I\\_Lpez\\_y\\_J.\\_Melgarejo\\_%28eds.%29\\_Los\\_bienes\\_culturales\\_y\\_su\\_aportacin\\_al\\_desarrollo\\_sostenible\\_Alicante\\_Publicaciones\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_Alicante\\_2012\\_pp.183-212](http://www.researchgate.net/publication/261759221_DESANTES_REAL_Manuel_Reconocimiento_salvaguardia_y_proteccion_del_Patrimonio_Cultural_Inmaterial_de_las_minoras_culturales_en_el_siglo_XXI_una_aproximacin_conceptual_in_C._Barciela_M._I_Lpez_y_J._Melgarejo_%28eds.%29_Los_bienes_culturales_y_su_aportacin_al_desarrollo_sostenible_Alicante_Publicaciones_de_la_Universidad_de_Alicante_2012_pp.183-212). (Consultado 14-05-2015).

<sup>106</sup> Ver en: Artículo 1.1) del Doc. WIPO/GRTKF/IC/19/4, “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: proyecto de artículos”, [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777), Obsérvese que la referencia es a “formas tangibles e intangibles”, no a “formas materiales e inmateriales”. En DESANTES REAL, M. “Reconocimiento, Salvaguardia...” Ob. Cit.

c) las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, **los juegos [deportivos]** y tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que esté o no fijadas en un soporte;

d) las expresiones tangibles, como las manifestaciones artísticas tangibles, [obras de artesanía], [atuendos y máscaras ceremoniales], [obras arquitectónicas], y [formas espirituales] tangibles y lugares sagrados<sup>107</sup>.

En la Misma línea se posiciona la Decimonovena Sesión celebrada en Ginebra los días 18 a 22 de julio de 2011 sobre “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: Proyecto de artículos”, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en cuyo art. 1º, dentro de la “materia protegida” afirma:

“Las “Expresiones Culturales Tradicionales”<sup>108</sup> son todas las formas tangibles e intangibles, o una combinación de ambas, en que se manifiestan la cultura y los conocimientos tradicionales, y que además se transmiten [de generación en generación], / las formas tangibles o intangibles de creatividad de los beneficiarios que se definen en el artículo 2; que incluyen, entre otras:

c.- las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los juegos [deportivos] y [tradicionales], las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que esté o no fijadas en un soporte<sup>109</sup>.

Es evidente que a partir del apartado c) del art. 1 del Proyecto de artículos, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (2011) se puede incluir el “Xare” como bien tangible e intangible protegido, a pesar de que la reciente Ley de Patrimonio Cultural Inmaterial no cita el “juego” como PCI de forma expresa. Entendemos por lo tanto que podría incluirse el “Xare” dentro del “concepto de PCI” de la Ley 10/2015 bajo los términos “representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas...” reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, tanto los individuos, como las comunidades y los grupos”. Así también, podemos incluir el Trinkete, como “Bien material asociado” que se

<sup>107</sup> Ver: Vid. Artículo 1.1 del Doc. WIPO/GRTKF/IC/19/4, “La protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: proyecto de artículos”, en [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777). (Consultado 15-05-2015).

<sup>108</sup> Señala el texto que: A los fines del presente texto, los términos “Expresiones Culturales Tradicionales” y “expresiones del folclore” se considerarán sinónimos.

<sup>109</sup> Ver texto íntegro en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=168777](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=168777). (Consultado 15-05-2015).

contiene en el art. 4 de la Ley 10/2015 en el que se establece que: “*Las administraciones públicas velarán por el –respeto y conservación de los lugares, espacios... y de los soportes materiales en que descansen los bienes inmateriales objeto de salvaguarda*”.

Entendemos que “garantizar la conservación de este patrimonio inmaterial español, así como promover el enriquecimiento y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a sus diferentes manifestaciones es una competencia que corresponde a la Administración General del Estado en base a lo que se establece en los artículos 44, 46 y 149.1-1<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup> y 149.2 de la Constitución, tal y como se señala en el art. 10.1 de la Ley 10/2015. Esta competencia será también asumida por parte de las Comunidades Autónomas, en nuestro caso ha sido asumida por la Comunidad Autónoma del País Vasco; las Diputaciones Forales y Ayuntamientos, según se establece en el art. 11.2 de la Ley 10/2015.

Consideramos que también pueden incluirse en Xare como juego y como instrumento de juego, así como el Trinkete y los artesanos-portadores que elaboran la herramienta del juego como Patrimonio Cultural Inmaterial vasco en base a lo que se establece en el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural del País Vasco de 18 de noviembre de 2011.

Según se establece en el art. 4 del Anteproyecto se consideran Patrimonio Cultural Inmaterial vasco “Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que se reconozcan como parte integrante de la cultura vasca”. Es por ello que entendemos que tanto el Xare como juego y como instrumento de juego, así como el Trinkete y los artesanos-portadores se pueden incluir dentro del PCI del País Vasco.

Compartimos íntegramente la posición que mantiene en Dictamen 15/12 sobre el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural Vasco de julio de 2012 del Consejo Económico y Social Vasco cuando señala que: “... Cuando se refiere el Anteproyecto en el art. 6º a los bienes inmateriales, apartado 4º, no se detalla categoría alguna, olvidando las mencionadas en la Memoria explicativa, lo que supone que dicha ausencia de categorización resulta incongruente. Además, se señala en el Dictamen que fácilmente podría subsanarse esta deficiencia incluyendo los ámbitos de protección que se contienen en el artículo 32.5 cuando se hace referencia al régimen de protección del patrimonio inmaterial donde sí se concreta –las tradiciones y expresiones orales de la cultura, ....”.

Es por ello que entendemos que en el texto definitivo de la Ley del Patrimonio Cultural Vasco debería concretarse el concepto de bien inmaterial del Patrimonio Cultural vasco, teniendo en consideraciones los Textos articulados presentados por los Grupos de Trabajo celebrados durante los años 2010 y 2011 en torno a las Expresiones Culturales Tradicionales

## BIBLIOGRAFÍA

AGUSO TORRICO, J. “Patrimonio etnológico: recreación de identidades y cuestiones de mercado”, en *PH Boletín del IAPH*, nº 29, capítulo 24, Sevilla, 1999.

AGUDO TORRICO, J. “Patrimonio y derechos colectivos”, en *Cuadernos Técnicos del IAPH*, nº 7, (Caps. 24 y 25) Sevilla, 2003.

AGUDO TORRICO, J. “Patrimonio etnológico: recreación de identidades y cuestiones de mercado”, en *PH Cuadernos*, nº 17, 2005.

ALONSO PONGA, J.L. (2009): “La construcción mental del patrimonio inmaterial”, en *Patrimonio Cultural de España*, nº 0: 45-63. Madrid, 2009.

ALONSO IBÁÑEZ, M. del R. en *El patrimonio histórico, Destino público y valor cultural*, 1992,

BOMBIN, L. *Historia, ciencia y Código del juego de pelota*. Barcelona, 1946.

DESANTES REAL, M. “Reconocimiento, Salvaguardia y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de las minorías culturales en el Siglo XXI: una aproximación conceptual”, en BARCIELA M. y MELGAREJO, J. *Los bienes culturales y su aportación al desarrollo sostenible*. Universidad de Alicante, 2012. ver texto íntegro en:

[http://www.researchgate.net/publication/261759221\\_DESANTES\\_REAL\\_Manuel\\_Reconocimiento\\_salvaguardia\\_y\\_proteccion\\_del\\_Patrimonio\\_Cultural\\_Inmaterial\\_de\\_las\\_minoras\\_culturales\\_en\\_el\\_siglo\\_XXI\\_una\\_aproximacion\\_conceptual\\_in\\_C.\\_Barciela\\_M.\\_I\\_Lpez\\_y\\_J.\\_Melgarejo\\_%28eds.%29\\_Los\\_bienes\\_culturales\\_y\\_su\\_aportacin\\_al\\_desarrollo\\_sostenible\\_Alicante\\_Publicaciones\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_Alicante\\_2012\\_pp.183-212.](http://www.researchgate.net/publication/261759221_DESANTES_REAL_Manuel_Reconocimiento_salvaguardia_y_proteccion_del_Patrimonio_Cultural_Inmaterial_de_las_minoras_culturales_en_el_siglo_XXI_una_aproximacion_conceptual_in_C._Barciela_M._I_Lpez_y_J._Melgarejo_%28eds.%29_Los_bienes_culturales_y_su_aportacin_al_desarrollo_sostenible_Alicante_Publicaciones_de_la_Universidad_de_Alicante_2012_pp.183-212.)

GARCÍA GÓMEZ, J. *Estudios sobre el Derecho del Patrimonio Histórico*, Fundación Registral, Madrid, 2008.

LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. “La protección del Patrimonio Etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas: Especial referencia al País Vasco y Andalucía”, en *RIIPAC*, nº 2, 2013, [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>].

LABACA ZABALA, M<sup>a</sup> Lourdes. “La identificación de los agentes de la propiedad intelectual de los bienes culturales inmateriales y la OMPI”, en *RIIPAC*, nº 1, 2013, [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>].

LLISÁSTEGUI AVILÉS M. y VALDÉS FRÍAS C. “Programa de preparación técnica de pelotaris de Xare de pelota vasca, categoría sub-22”. Para más información, ver texto íntegro en:

<http://www.efdeportes.com/efd180/preparacion-tecnica-de-pelotaris-de-Xare.htm>.

---

MARTÍNEZ, L. P. “La tutela legal del Patrimonio Cultural Inmaterial en España: valoración y perspectivas”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. I, nº 7, junio 2011.

MINGOTE CALDERÓN, J. L. “A propósito de la terminología que define al ‘patrimonio etnológico en la legislación española’”, en *Patrimonio Cultural y Derecho*, Número 8, 2004.

PÉREZ GALÁN, B. “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, en *Revista de Antropología Experimental*, Número 11, 2011.

PLATA GARCÍA, F. y RIOJA LÓPEZ, C. “El efecto dominó en el patrimonio etnológico”, en CARRERA GARCÍA, G y DIETZ, G., coordinadores., *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005.

VELASCO MAILLO, M. “El patrimonio cultural como sistema de representación y como sistema de valor”, en C. R. FERNÁNDEZ LIESA H. M. Directores. *La protección jurídico internacional del patrimonio cultural. Especial referencia a España*, Constitución y Leyes S. A., Madrid, 2009.